

ALGUNOS PROCESOS O PLEITOS EN LA HISTORIA JUDICIAL DOMINICANA

Por Américo Moreta Castillo

Diversos Sistemas Jurídicos y un Mismo Territorio.

Los sistemas jurídicos que han regido en la parte oriental de la Isla de Santo Domingo han sido tan variados como las banderas que han flotado en la Torre del Homenaje de la Fortaleza Ozama que construyera aquel alarife de nombre Juan Rabé, según unos y Gómez García Valera, según otros.¹

Aspecto Metodológico.

Ha sido en el marco de esos diversos sistemas que se han producido los diferentes procesos que vamos a comentar con el objeto de presentar un enfoque breve de diferentes procesos judiciales a fin de adentrarnos a la consulta de fuentes primarias y secundarias de la Historia porque la realidad judicial ha sido una constante con la cual tiene que contar más de una vez el historiador en su quehacer, por lo cual con este estudio haré un enfoque razonado de textos documentales antiguos que reflejen parte de la vida cotidiana e institucional del pasado dominicano cumpliendo con una labor de antología lo cual me permite tomar con criterio selectivo la más variada gama de procesos judiciales, algunos de gran importancia y trascendencia, otros triviales o sin interés aparente para lo que se ha llamado alguna vez, la Gran Historia, en contraposición a la Pequeña Historia, la del cotilleo, la de lo cotidiano, pero todo en fin, materia prima de reflexión y discurso, de análisis y confrontación de datos inmersos en una realidad la del tiempo y el breve espacio de este pedazo de tierra inserto en el mismo trayecto del Sol.

¹ Según Pedro Julio Santiago Canario, fue Gómez García Valera, véase SANTIAGO, P.J. (Textos) y GONZÁLEZ, J., (Fotografías), Santo Domingo Colonial, Guía Monumental. Mundilibro: Santo Domingo, 1992, Pág. 26. Según María Ugarte, fue Juan de Rabé, véase UGARTE, M., Monumentos Coloniales. Publicaciones del Museo de las Casas Reales. General Grafic: Barcelona, 1978, Pág. 282. Juan Rabé, según documento parcialmente transcrito por Vilma Benzo de Ferrer, véase, BENZO DE FERRER, V., Pasajeros a La Española (1492-1530). Amigo del Hogar: Santo Domingo, 2000, Pág. 325, ficha 1985.

La Labor de Recopilación o de Antología de Sentencias.

La labor de selección o antología de decisiones judiciales tiene ilustres precedentes en las Ciencias Jurídicas, especialmente en el Derecho del Common Law donde el estudio del precedente o “case” ha la base esencial de su sistema y en Francia donde se ha hecho de la selección del caso ejemplar materia de reflexión en las aulas universitarias y en el bufete, de ahí que Henri Capitant iniciara su colección de Grandes Sentencias de la Jurisprudencia Francesa (*Les Grandes Arrêtes de la Jurisprudence Française*), haciendo énfasis en las más importantes decisiones de la Corte de Casación Francesa, aplicando estas antologías al Derecho Civil, Comercial, Derecho Constitucional, Derecho Administrativo y hasta las nuevas disciplinas como el Derecho de los Negocios (Droit des Affaires) o los Derechos Humanos Europeos han sido objeto de labor de recopilación de decisiones donde aparece un resumen de los hechos y las sentencias que se produjeron.²

Al comentar la historia del “Comegente, o monstruo sádico”, Constancio Bernaldo de Quirós subtitula su artículo publicado en los Cuadernos Dominicanos de Cultura como “*Pitaval Dominicano*”, allí refiere que Gayot Pitaval, jurista francés del siglo XVIII, que hizo una colección de causas criminales famosas, la cual se publicó en París entre 1735 a 1743, y que su ejemplo enciclopedista fue seguido en Alemania un siglo después por Hitzig y Haring, quienes publicaron unos sesenta volúmenes, que K.W. Schiller extractó y redujo a seis entre 1927 a 1929, obra que fue puesta al día por Frank, Roscher y R. Schmidt en 1930. En este sentido especifica el Maestro español de las Ciencias Penales que “Pitaval” quiere decir “colección de causas célebres”, y que en Alemania se publicaba el Almanaque Pitaval. Este nuevo esfuerzo podría ser la base para un Pitaval Dominicano.³

Etapas del Derecho Dominicano.

² SUDRE, Frédéric, *Les Grandes Arrêtes de la Cour Européenne des Droits de L’Homme*. Presses Universitaires de France: Paris, 1997.

³ BERNALDO DE QUIRÓS, Constancio, *Pitaval Dominicano: Comegente, El Monstruo Sádico*. Cuadernos Dominicanos de Cultura, No. 12, agosto 1944. Publicación Especial del Banco de Reservas de la República Dominicana recopilación de Arístides Incháustegui y Blanca Delgado Malagón, Volumen 2. Editora Corripio: Santo Domingo, 1997, Pág. 289.

La Historia del Derecho Dominicano ha sido dividida en etapas o períodos que se inician en la parte propiamente histórica y escritural con la Etapa del Derecho Castellano, luego la Etapa del Derecho Indiano Dominicano, Etapa de la Ocupación Francesa, Etapa del Segundo Período Español, Etapa de la Primera Independencia, Período Haitiano, Etapa del Primer Derecho Dominicano, Etapa de la Anexión a España y de la República en Armas, Segunda Etapa del Derecho Dominicano, Etapa de la Intervención Militar Norteamericana, Tercera Etapa del Derecho Dominicano que comprende varias subetapas o períodos diferenciados: 1924-1930; 1930-1961; 1961-1965; 1966-1994; 1994-1997; 1997-2002.⁴

Los historiadores clásicos del Derecho Dominicano han catalogado las siguientes etapas: (Tavares) (Mejía Ricart)

Historia del Cotilleo e Historia Judicial

Historia de las Mentalidades

Historia de la Vida Cotidiana

Historia Total

Consideraciones de Calamandrei sobre el Juez y el Historiador

Procesos del siglo XV dominicano.

El Almirante y sus Prerrogativas Jurisdiccionales.

La primera colonia española del Nuevo Mundo tuvo como administrador de justicia por delegación de los Reyes Católicos al Almirante don Cristóbal Colón Fontanarossa, su

⁴ Esta es en principio, salvo algunas adiciones y modificaciones la clasificación que presenta Wenceslao Vega Boyrie, en su *Historia del Derecho Dominicano*. Santo Domingo, Amigo del Hogar, 2002.

facultad de administrar justicia devino de las “Capitulaciones de Santa Fe” del 17 de abril de 1492, suscritas por los Reyes Fernando V de Aragón e Isabel I de Castilla en Santa Fe de La Vega de Granada, campamento militar desde el cual se tomó posesión del último reducto moro en la península ibérica.

Actuó como escribano que instrumentó dicho documento por los monarcas, Johan de Coloma, allí se previó la facultad de impartir justicia en las islas y tierra firme en una de las cláusulas que reza: *“Otrosí, que si, a causa de las mercadurias quel trahera de las dichas islas y tierras que así, como dicho es, se ganaren o descubrieren, o de las que, en trueque de aquellas, se tomaren aqua de otros mercaderes, naciere pleyto alguno en el lugar dondel dicho comercio e tracto se terna y fara, que si por la preeminencia de su oficio de almirante le pertenecera conocer de tal pleyto, plega vuestras altezas que el o su teniente e no otro juez conozcan de tal pleyto, e así lo provean dende agora. / Plaze a Sus Altezas, si pertenece al dicho officio de almirante, segunt que lo tenia el dicho almirante don Alonso Enriquez, quondam, y los otros sus antecessores en sus districtos, y siendo justo.”*⁵

En ese documento no se contempla la facultad de administrar Justicia en atribuciones penales, sino que se refiere mas bien a los pleitos mercantiles⁶, sin embargo, en la confirmación de los títulos y privilegios concedidos en Granada el 17 de abril de 1492 y ratificados en Barcelona el 28 de mayo de 1493 se señalaba que Colón podría “oir e librar todos los pleitos y causas civiles y criminales tocantes al dicho oficio de almirantazgo y de

⁵ VEGA BOYRIE, Wenceslao, Los Documentos Básicos de la Historia Dominicana. Taller: Santo Domingo, 1994, Pág. 16. En el documento llamado “Parecer de un Legista sobre los Privilegios de Colón” en la Colección Documental del Descubrimiento, Tomo III, Pág. 1375 dice entre los privilegios colombinos: “merced de la justicia civil y criminal alta y basa con mero y mixto imperio, como mas largo todo/ esto y otras cosas se demuestran por los dichos privilegios y cartas de merced que he visto”. Por otro lado, en el Poder otorgado por El Almirante a su hermano Bartolomé Colón para que ejerciera como su lugarteniente la gobernación de Indias, otorgado en La Isabela el 17 de febrero de 1496 decía: “para que en nombre de sus altezas y en el mío propio podáis determinar proveer e sentenciar e declarar en todos los casos que ocurrieren así civiles como criminales punir e castigar/ remitir e conmutar las penas que en las sentencias se determinaren e en cualesquier penas que a vos pareciere (Ídem, Tomo II, Documento 327, Pág. 669).

⁶ Diccionario de Historia de España, Capitulaciones de Santa Fe, Ediciones de la Revista de Occidente: Madrid, 1968, Tomo I (A-E), Pág. 673.

virrey y gobernador”⁷, es por esto que el Almirante o sus delegados ejercieron la jurisdicción penal y la administrativa como se advierte en el Conflicto de las Lanzas Jinetas y en la Rebelión de Roldán, así como en los castigos a indios que fueron apresados por Alonso de Ojeda, y en otros casos como los colgados que encontró Bobadilla a su llegada; incluso el historiador fray Cipriano de Utrera afirma que: “*El Almirante don Cristóbal Colón, don Francisco de Bobadilla, don frey Nicolás de Ovando y don Diego Colón tuvieron título personal de Gobernadores; sus poderes fueron de gobernación, de guerra y justicia. Todos cuatro fueron, no Gobernadores de sólo la Isla Española, sino de Indias e Islas del Mar Océano*”⁸ .

La Primera Infracción, la Rebelión de Roldán.

La primera infracción registrada en La Española se trata de un delito de “Lesía Magestatis”, me refiero a la Rebelión de Roldán, aunque también está consignada la riña, golpes y heridas voluntarias o presunto homicidio que produjo Miguel Díaz de Aux que lo obligó a emigrar de La Isabela hacia el Sur, donde a orillas del río Ozama se amancebó con la cacica Catalina, episodio que está ligado al nacimiento de la ciudad de Santo Domingo y del primer mestizo registrado, Miguelito, según hizo constar en su testamento hecho en Sevilla el 2 de julio de 1504.⁹

La Primera Litis, el Conflicto de las Lanzas Jinetas.

El primer pleito que se produjo en La Española fue el “Conflicto de las Lanzas Jinetas” desarrollado luego del Segundo Viaje de Colón en 1493, y que tiene sus antecedentes justo antes de embarcarse para La Española, pues los Reyes Católicos como manifestación de su autoridad y para ejercer cierto control militar enviaron en la expedición

⁷ COLECCIÓN DOCUMENTAL DEL DESCUBRIMIENTO, O.C., Tomo I, Documento 111, Pág. 394. Además en Carta Patente a los capitanes y gente de mar se les ordenaba que obedecieran a Don Cristóbal Colón como capitán general de la armada que va a las Indias, documento emitido en Barcelona el 28 de mayo de 1493 (Ídem, Tomo I, Documento 112, Pág. 401).

⁸ UTRERA, fray Cipriano de, Historia Militar de Santo Domingo (Documentos y Noticias). Imprenta Franciscana: Ciudad Trujillo, 1950, Tomo I, Pág. 10.

⁹ BENZO DE FERRER, Vilma, Pasajeros a La Española (1492-1530). Amigo del Hogar: Santo Domingo, 2000, Ficha 671, Pág. 113.

a veinte escuderos lanceros de la Santa Hermandad, especie de cuerpo policial de la época, y Colón hizo todo lo posible para que éstos no se embarcaran en la expedición, siendo presionado a ello por Juan Rodríguez de Fonseca, Obispo de Burgos, Arcediano de Sevilla y Miembro del Consejo Real, pues Colón parece que no quería ninguna fuerza que contrarrestara sus poderes sobre la expedición. De este modo, en el primer memorial de Colón a los Reyes en 1494 el Almirante lanzó la hipótesis de que los caballos traídos no eran los mismos que habían hecho la exhibición de armas en Sevilla, y que por ende, había sido un fraude, lanzando también la conjetura de que el mejor de ellos no parece que vale 2,000 maravedís. Realmente lo que había sucedido es que los animales habían padecido mucho durante la travesía y no estaban en óptimas condiciones, también habían variado su régimen alimenticio.¹⁰

El Almirante trató de adquirir los caballos y como no se los quisieron vender le agregó a su memorial lo siguiente: *“...por esto, visto que a estos escuderos se ha fecho la costa hasta aquí, allende de sus sueldos y también a sus caballos,... y son personas que cuando ellos están dolientes o non se les antoja, non quieren, que sus caballos sirvan sin ellos mismos a Sus Altezas, no quieren que se les compren estos caballos sino que sirvan a Sus Altezas, y esto mismo no les parece que deban servir ni cosa alguna sino a caballo, lo cual agora de presente non face mucho al caso, e esto parece que sería mejor comprarles los caballos, pues que tan poco valen, y non estar cada día con ellos en estas pendencias; por ende que Sus Altezas determinen esto como fuere su servicio”*¹¹.

En la primera entrada al Cibao hecha por Alonso de Ojeda a mediados de enero de 1494 con 15 hombres, las Lanzas Jinetas fueron excluidas y no fue sino el 12 de marzo de 1494 cuando éstas entraron por vez primera y se abrió el llamado “Paso (Puerto) de los Hidalgos” y se construyó el Fuerte de Santo Tomás de Jánico que estuvo al mando del caballero mosén Pedro Margarit, quien contrarió los planes de Colón de engañar a Canoabo, de amedrentar y asaltar a los indios si fuere necesario para sobrevivir.

¹⁰ RAMOS PÉREZ, Demetrio, El Conflicto de las Lanzas Jinetas (El primer alzamiento en tierra americana, durante el segundo viaje colombino). Fundación García-Arévalo, Inc.. Gráficas 66:Valladolid, 1981, Págs. 67 a 70.

¹¹ RAMOS PÉREZ, Demetrio, Ídem, Pág. 72.

El 24 de abril de 1494 el Almirante parte de La Isabela y deja al mando de la factoría a su hermano Diego Colón como Presidente de una Junta compuesta por fray Bernaldo Boyl, Pero Hernández Coronel, como Alguacil Mayor, Alonso Sánchez Carvajal, Regidor de Baeza y Juan de Luján, caballero madrileño, criado del Rey Católico. Colón creía que iba a tomar el Mar de Arabia para regresar a España.

La Justicia de don Bartolomé Colón.

Desesperado por el hambre, mosén Pedro Margarit abandonó el Fuerte de Santo Tomás de Jánico y regresó a La Isabela con sus hombres incluyendo las Lanzas Jinetas. Allí el 24 de junio de 1494 llegó Bartolomé Colón, en momentos en que la falta de alimentos había llegado al límite más extremo, y sin miramientos, el más fuerte de carácter de los miembros de la familia Colón, hizo trabajar a todos los españoles de La Isabela en obras públicas, construyendo castillos y murallas, lo cual atentaba contra el estatuto de los hidalgos, que sólo debían contribuir con el servicio de las armas, por ende, los humilló y ultrajó.¹²

El hecho de que dos miembros de la familia Colón participaban en el gobierno de la colonia, sin mediar decisión de los Reyes era concebido como un abuso de autoridad de esos extranjeros recién llegados que junto a las demás circunstancias motivó la rebelión de los hidalgos de La Isabela entre los que figuraban los escuderos o Lanzas Jinetas que fueron despojados de sus caballos para utilizarlos como bestias de tiro en las construcciones y para otros servicios. Por eso, los lanceros sobrevivientes, 17 de los 20 originales que llegaron, regresaron a España junto al fray Bernaldo Boyl y a mosén Pedro Margarit en algunas de las carabelas que había traído Bartolomé Colón.¹³

Al arribar al puerto de Cádiz los escuderos reclamaron a la Corona sus armas y caballos, pues las armas se habían oxidado en el contacto con la humedad del trópico y los

¹² Íbidem. Pág. 111.

¹³ Íbidem, Pág. 125.

caballos habían sido dejados, considerándolos muertos. Junto a los viajeros llegó el segundo envío de oro desde La Española.

Conclusión del Conflicto de las Lanzas Jinetas.

Los Reyes Católicos consideraron el hecho jurídico del despojo de los caballos como una confiscación, por tanto, sólo procedía otorgar la condigna indemnización. Encomendaron la solución del caso al licenciado Juan de Castilla, jurista que fue Rector de Salamanca, hijo de Beatriz Enríquez y miembro de la Sala de Justicia del Consejo Real desde abril de 1489, éste era Deán del Cabildo Eclesiástico de Sevilla.¹⁴

El Magistrado Juan de Castilla fijó las indemnizaciones en 106,400 maravedís por trece caballos, 28,050 maravedís por dieciséis sillas y aderezos, y 33,900 maravedís por las armas de diecisiete escuderos, haciendo un total las indemnizaciones de 168,350 maravedís; y para no establecer un mal precedente, se puso el pago de las indemnizaciones a cargo de cada Capitanía de la Santa Hermandad a la cual pertenecía el escudero, salvando así a la Corona de Castilla y a la empresa colombina de dichas indemnizaciones.¹⁵

El 23 de febrero de 1495 desde Madrid y a la firma del Secretario Real, Juan de la Parra, los Reyes Católicos ordenaron a Hernando de Zafra que se juntara con los capitanes, contadores, veedores y pagadores de la Santa Hermandad para entregar estas indemnizaciones con prelación a todas otras y que los caballos fueran pagados como si estuviesen muertos.¹⁶

El Rebelde Roldán.

Posteriormente, en La Española, al grito de ¡Viva el Rey!, Francisco Roldán Jiménez, Alcalde Mayor de La Isabela desde 1496, por nombramiento que le había dado El Almirante, se rebeló junto a cincuenta hombres, según afirma Las Casas (sesenta según Fernández de Oviedo) contra la autoridad de los hermanos Diego y Bartolomé Colón

¹⁴ Íbidem, Pág. 148.

¹⁵ Íbidem, Pág. 140 y 150.

¹⁶ Íbidem, Págs. 175 a 177.

Fontanarossa, transcurría el 1498, y huyó a tierras del cacique Bohechío (Cacicazgo de Xaraguá), luego de haber tomado armas y animales en el almacén y potrero denominado la “alhóndiga del Rey”¹⁷.

Expresa Gonzalo Fernández de Oviedo en su Historia General y Natural de las Indias: *“Después que estas victorias hobo el Adelantado (Bartolomé Colón), parecía que se le había trocado la condición, porque se mostró muy riguroso con los cristianos de allí adelante, en tanta manera que no le podían sufrir algunos, en especial Roldán Ximénez, que había quedado por Alcalde Mayor del Almirante. Al cual el Adelantado no hacía la cortesía o tractamiento que él pensaba ser merecedor, ni el Roldán consentía que en las cosas de la justicia fuese el Adelantado tan absoluto como quería serlo; y de esta causa hobieron malas palabras y el Adelantado le tractó mal e, según algunos dijeron, puso o quiso poner las manos en él...”*¹⁸

Los rebeldes se resistían a lo que consideraban tiranía de la familia Colón, pero se consideraban servidores de los Reyes Católicos. Los roldanistas también explotaron a los indios y a la rebelión se sumó más de un centenar de españoles que dejaron a Bartolomé Colón corto de refuerzos para poder enfrentar el levantamiento de los indios de Macorix, en ese momento se produjo la despoblación de La Isabela y la fundación de Santo Domingo.

Los roldanistas se servían de los indios en el sentido de que cada uno tenía las mujeres que deseara y las tomaban a la fuerza o negociadas, utilizándolas como camareras, lavanderas y cocineras, dándose así el fenómeno de personas de extracción humilde en España que vivían en la isla como grandes señores.¹⁹

El calatraveño Francisco de Bobadilla.

¹⁷ MOYA PONS, Frank, Después de Colón (Trabajo, Sociedad y Política en la Economía del Oro). Alianza Editorial: Madrid, 1987, Pág. 20. Véase también BENZO DE FERRER, Vilma, o.c., Pág. 348.

¹⁸ OVIEDO/LAS CASAS, Crónicas Escogidas. Prólogo y notas de Jorge Tena Reyes. Biblioteca de Clásicos Dominicanos. Editora Corripio: Santo Domingo, 1988, Pág. 68.

¹⁹ MOYA PONS, Frank, Ídem, Pág. 22.

Aunque se restableció la paz, especialmente con el repartimiento de tierras y de indios, las noticias de la rebelión habían llegado a España y los Reyes Católicos aprovecharon para tomar el pleno control de la Colonia y liberarse de los privilegios colombinos, designaron a frey Francisco de Bobadilla, Comendador de Auñón de la Orden Religiosa Militar de Calatrava como Juez Pesquisidor, en virtud de Real Provisión emitida en Madrid el 21 de mayo de 1499, también se le nombró Gobernador de la Isla Española, y emitieron otras provisiones y capitulaciones a favor de varios descubridores y conquistadores.

El nombramiento del calatraveño Bobadilla indicaba: *“Le recibiesen por su Juez Gobernador de esas islas y tierra firme, y le dejasen y consintiesen libremente usar y ejercer el oficio de gobernación y cumplir y ejecutar su justicia (de los Reyes) en esas islas y tierra firme, y en cada una de ellas, por sí y por sus oficiales y lugartenientes; que era su merced, de que en los oficios de alcaldías (el copista entiende que es alcaldías), alguacilazgos y otros oficios anexos a la gobernación pudiese poner, quitar y remover cada (vez) y cuando viere que a su servicio y ejecución de su justicia cumplía poner y sobrogar otros en su lugar y oír, librar y determinar, y oyese, librase y determinase todos los pleitos y causas así civiles como criminales, que en las islas y tierra firme estuviesen pendientes, comenzados y movidos, o se movieren o comenzaren de ahí adelante, cuando por ellos tuviere el oficio, y haber y llevar los salarios acostumbrados, pertenecientes justamente a los dichos oficios, y hacer cualesquier pesquisas en los casos de derecho permisos (permitidos) y todas las otras cosas pertenecientes al oficio, y que entiéndese él, o quien su poder hubiere (en lo) que a su servicio y a la ejecución de su justicia cumplía. Y para usar y ejercer el oficio, y cumplir y ejecutar su justicia... (se mandaba) a cualquier persona o personas que tenían las varas de su justicia, y de los oficios de alcaldías y alguacilazgos, de todas las islas y tierra firme y de cada una de ellas, que luego que por el comendador Francisco de Bobadilla fueren requeridos, se las entregasen y no usasen más de ellas, si su licencia y especial mandado, so las penas en que caían e incurrían las*

personas privadas que usaban de oficios públicos para (los cuales) no tenían poder ni facultad, ca ellos por la presente los suspendían y habían por suspensos (suspendidos).”²⁰

Aunque Bobadilla fue nombrado en mayo de 1499, tardó más de un año en partir hacia La Española, zarpando en julio del 1500, llegó a la isla el 23 de agosto de 1500. Estuvo un año, siete meses y veintitrés días en el gobierno, período en el cual apresó a Diego Colón, porque habiendo encontrado varios españoles ahorcados, éste desacatando su autoridad se negó a entregarle a un grupo que iba a ser igualmente ahorcado. Bobadilla confiscó la vajilla de oro y los documentos del Almirante, apresó a Bartolomé y a Cristóbal Colón quienes habían salido a enfrentar la nueva rebelión de Adrián de Moxica y de Fernando de Guevara²¹.

El Proceso contra el Almirante.

Despachó hacia España al franciscano fray Francisco Ruiz, con noticias para la reina, demoró dos meses instruyendo el proceso contra el Gran Almirante, y lo despachó junto a sus hermanos bajo la custodia de Alonso de Vallejo que los tenía que entregar al Corregidor del puerto de Cádiz, los Colón iban encadenados como correspondía a todo prisionero de Estado, los cargos contra Colón fueron:

- 1.- Privaciones injustificadas, trabajos excesivos impuestos a las tropas españolas.
- 2.- Guerras sin motivos justificados contra los indígenas.
- 3.- Crueldades inútiles y explotación inconsiderada de éstos.
- 4.- Obstáculos puestos a su conversión para poderlos vender más fácilmente como esclavos.
- 5.- Ocultación de perlas y oro que correspondían al Quinto del Rey.

²⁰ INCHÁUSTEGUI CABRAL, Joaquín Marino, Francisco de Bobadilla (Tres homónimos y un enigma colombino descifrado). Ediciones Cultura Hispánica: Madrid, 1964, Págs. 507 a 509.

²¹ INCHÁUSTEGUI CABRAL, Joaquín Marino, o.c., Pág. 551 y 555, quien reproduce a Marcelo Gaya y Delrue y a Francisco Morales Padrón; BENZO DE FERRER, Vilma, Págs. 174 y 268, Vilma Benzo señala que Fernando de Guevara estaba preso a la llegada de Bobadilla el 23 de agosto de 1500 e iba a ser ahorcado, y Adrián de Moxica o Mugica fue hecho preso por el Almirante y sentenciado a la horca, y como tardaba su ejecución al negarse a confesar para demorar su castigo, Colón ordenó que lo echaran por una almena del fuerte de la Concepción de La Vega.

- 6.- Ocultación de descubrimientos geográficos para tener nuevos privilegios.
- 7.- Haber parado voluntariamente las informaciones acerca del asunto de La Navidad.
- 8.- Haber cometido un abuso de autoridad grave al nombrar un Adelantado sin ser capacitado para ello.
- 9.- Haber reducido a esclavitud a numerosísimos naturales desobedeciendo así un sinnúmero de veces a los Reyes.
- 10.- Intento de negociar la entrega de las islas a una potencia extranjera, por documentos incautados en la Casa del Almirante.
- 11.- Los documentos hallados en casa del Adelantado contienen cartas de puño y letra del Almirante, pero cifradas, llamando a sí urgentemente, a Bartolomé y a sus soldados, e incitándole a rechazar por la fuerza al nuevo Gobernador, lo que sería una rebelión abierta y armada contra el representante de los Reyes.²²

Misteriosamente el expediente colombino desapareció y no ha sido encontrado aún.

Proceso contra Alonso de Ojeda.

Otro proceso instruido por frey Francisco de Bobadilla fue contra el conquistador Alonso de Ojeda a quien acusaron de actos de piratería en las islas de Cabo Verde posesiones de Portugal, haber rescatado (comercializado) con perlas y aljófar en la Isla Margarita que había descubierto Cristóbal Guerra, haber rescatado en Curiana, tierra descubierta por Rodrigo de Bastidas, obteniendo oro y guanimes (aleación de oro y cobre) y haber hecho sublevar a los indios mientras estaban seguros mercadeando, además que había sostenido intercambios con los indios del Cacicazgo de Xaraguá, en lo que sería Jáquimo, y con los rebeldes de Roldán, violando las Capitulaciones de Colón.²³

²² INCHÁUSTEGUI, Joaquín Marino, Ídem, Pág. 552 y 553, reproduciendo la obra: El mito de Cristóbal Colón de Marcelo Gaya y Delrue, publicada en 1957.

²³ SZÁSDI LEÓN-BORJA, István, Los Viajes de Rescate de Ojeda y las Rutas Comerciales Indias (El valor económico del señorío del mar de los Reyes Católicos). Ediciones Fundación García Arévalo, Amigo del Hogar: Santo Domingo, 2001.

Como Bobadilla se disponía regresar a España dejó que el proceso se fallase en la península y el Consejo Real reunido en Segovia el 8 de noviembre de 1503 absolvió de los cargos a Alonso de Ojeda. Se demostró que éste estuvo provisto de una Capitulación que se le otorgó en 1500, amén de una segunda que se le expidió el 8 de junio de 1501, además de que estuvo acompañado de escribano el cual asentó todo lo comercializado en los intercambios, y que no había defraudado a los Reyes, por eso el Rey Fernando le otorgó una nueva Capitulación el 30 de septiembre de 1504 en Medina del Campo.

El historiador y jurista español István Szásdi León-Borja encontró en el Archivo de Simancas la Ejecutoria del Corregidor de Cádiz, Cristóbal Velásquez de la Torre sobre la recepción de presos provenientes de las Indias, contentiva del mandamiento de conducencia contra Alonso de Ojeda suscrito por el Magistrado Lic. Alfonso Maldonado, Alcalde Mayor de las Islas y Tierra Firme, asistido del escribano Diego Gutiérrez, expedido en Santo Domingo del Puerto de la Isla Española el 8 de mayo de 1503.

Al no ser enviado Ojeda con la flota en que iba Roldán y otros presos, junto a numerosos indios, se salvó del naufragio en el cual desapareció su juez frey Francisco de Bobadilla, quien también iba de regreso a España. Esta flota desapareció entre la Isla Española y Puerto Rico el 2 de julio de 1502.²⁴

²⁴ INCHÁUSTEGUI, J. Marino, *Íbidem*, Pág. 514.

Procesos famosos durante el siglo XVI.

De todos los casos que se conocieron en La Española en ese primer siglo de vida institucional o de procesos que aunque desarrollados en la metrópoli estuvieron relacionados con la Primada de Indias, por eso hemos seleccionado una pequeña muestra de casos notables.

Caso Ovando –Tapia

Esta litis que se desarrolló en el verano de 1509 se debió a que Frey Nicolás de Ovando, aprovechando un resentimiento personal, quitó a Cristóbal de Tapia un solar donde éste tenía su bohío y cuatro tenderetes de madera y cana que alquilaba a distintos sujetos, so pretexto de que dicho solar era necesario para suficiente holgura a la proyectada Casa de Contratación, actual edificio de las Casas Reales.²⁵

Juzgó en este proceso en primer grado el Licenciado Marcos de Aguilar, Alcalde Mayor, quien había sido Alcalde y Justicia de Sevilla y llegó como Juez de Residencia junto a Diego Colón en 1509, pronunciándose para que el Contador Mayor le hiciera tornar a Cristóbal de Tapia y restituir dicho solar, aunque fuere necesario ceder otro igual o tan bueno. Su sentencia fue dictada el 23 de enero de 1510. La decisión fue apelada por ante los reyes por el Licenciado Gómez García, Procurador del Comendador Mayor.

²⁵ véase artículo de Fray Vicente Rubio, O.P., La Casa de Contratación era el edificio que hoy conocemos como las Casas Reales, Suplemento de El Caribe, 28 de Septiembre de 1985, Pág. 8 y 9.

Emilio Rodríguez Demorizi, convencido de la importancia del expediente para el conocimiento de los orígenes de la ciudad de Santo Domingo publicó el legajo junto a 150 páginas de un estudio introductorio revelador de su indiscutible erudición sobre Historia Colonial. El expediente fue copiado en el Archivo General de Simancas.²⁶

Sobre el juez del proceso Ovando –Tapia escribió Carlos Dobal Marquez: La Justicia del Lic. Marcos de Aguilar en el Santiago en los Albores del Siglo XVI (Proceso a un Alcalde de Santiago por la Muerte de dos Indios Naborias), capítulo XX de la obra Santiago en los Albores del Siglo XVI (El Solar de Jacagua).²⁷, en el cual narra de cómo sentenció el Licenciado Aguilar a Gonzalo de Niebla, español culpable de haber dado muerte a un indio llamado Francisquito a recibir públicamente cien azotes de un indio desconocido para él. Para lograr testimonio fehaciente el juez hizo aplicar el tormento del agua a un testigo.

En otro proceso descrito en la misma obra, se narra de cómo fue sentenciado el Alcalde de la Villa de Santiago de los Caballeros, Francisco de Solís, a ser desterrado de dicha Villa y a no volver a entrar en ella sin permiso del Juez Aguilar, so pena de un marco de oro para las Cámaras y el fisco de sus Altezas, dictada en fecha 14 de agosto de 1510. La sentencia fue apelada por ante el Rey y la Reyna, y por ante el Presidente y Oidores del Real Consejo de Castilla.

Expresa el historiador Dobal que cuando Carlos I de España y V de Alemania, rehabilitó a Diego Colón en el gobierno de la Isla Española. Le prohibió designar como juez al Licenciado Marcos de Aguilar por ser el principal enemigo de los hombres del grupo oficial.²⁸

Caso Corvera-Roldán y Pasamonte-Roldán

²⁶ Consejo Real, Legajo 97, folio 7) (Ver Emilio Rodríguez Demorizi, Pleito Ovando-Tapia (Comienzos de la Vida Urbana en América), Fundación Rodríguez Demorizi, Vol. X. Editora del Caribe, C. por A.: Santo Domingo, 1978, Pág. 151.

²⁷ Universidad Católica Madre y Maestra: Santiago de los Caballeros, 1985, Pág. 133 y siguientes.

²⁸ Carlos Dobal Marquez, Santiago en los Albores del Siglo XVI, O.C., Pág. 157.

Se trata de una litis que se desarrolló en 1510 entre Gonzalo de Corvera y su amigo y socio, el piloto Alonso Pérez de Roldán en relación con unas casas y solares en la primera villa y más tarde en la ciudad de Santo Domingo. Luego las partes en dicho proceso fueron el bachiller Juan Roldán, hijo y heredero del piloto; y el Tesorero Miguel de Pasamonte.

El historiador dominico Fray Vicente Rubio descubrió en este proceso la Real Cédula de 1508 dirigida a Frey Nicolás de Ovando, por la cual se otorgó un plazo de cinco años a los pobladores y vecinos de Santo Domingo para que adquirieran las propiedades que se les habían asignado en repartimientos oficiales, este documento a juicio de María Ugarte es un precedente respecto a la consolidación del dominio de la tierra en América, sobre lo cual estaban los documentos posteriores relativos a Puerto Rico (1513) y México (1523).

Apunta el Padre Rubio que la misma Cédula parece indicar que semejante plazo de cinco años no había sido fijado por la Corona sino por el Ayuntamiento de Santo Domingo en unas Ordenanzas o Constituciones hechas en él no sólo para el buen gobierno de la villa santodominguense, sino también de las restantes villas de la Isla, probablemente pregonada el 13 de octubre de 1505, cuyo texto es todavía desconocido.²⁹

Proceso por Corrupción Administrativa contra Cristóbal de Santa Clara

Cristóbal de Santa Clara fue un salmantino Oficial Real, Tesorero Interino y hábil Contador, de la confianza de Frey Nicolás de Ovando, el cual se enriqueció en gran medida y comenzó a exhibir su fortuna de forma inmoral gastando desordenadamente. El contador Cristóbal de Cuellar que había sido criado del Rey y que a juicio de Las Casas no estaba en buenas relaciones con el Comendador Ovando porque no le habían dado indios, denunció a Santa Clara; Fernando el Católico mandó un “Contador de Cuentas” (especie de Ejecutor Administrativo actual) que hizo secuestrar los bienes de Santa Clara y el Comendador

²⁹ Véase la Presentación de María Ugarte y Pág. 9, en Fray Vicente Rubio, O.P., Datos para la Historia de los Orígenes de la Ciudad de Santo Domingo (Proceso Corvera-Roldán y Pasamonte-Roldán). Ediciones Función García-Arévalo, Inc., Amigo del Hogar: Santo Domingo, 1978. Este proceso obra en el Archivo General de Indias en Sevilla, sección Justicia, legajo 2 y está compuesto el expediente por tres piezas.

vendió éstos en almoneda (subasta) para cobrarse 80,000 pesos de oro que resultaron del ajuste de cuentas a favor del Rey.

Los bienes ejecutados a Cristóbal de Santa Clara se vendieron en 92,000 pesos de oro que quedaron como beneficio de la Corona y aunque éste, y luego su hijo, reclamaron resarcimiento, nunca lo recibieron. Sin embargo, al retirarse a España Cristóbal de Santa Clara siguió viviendo holgadamente.³⁰

Por Real Cédula dictada en Burgos el 5 de junio de 1512 el Rey le pautaba a Don Diego Colón que tratara bien y ayudara a Cristóbal de Santa Clara, la misma se dictó antes del célebre proceso.³¹

Diego Colón contra la Corona de Castilla.

Viendo Diego Colón que su nombramiento de Gobernador y Justicia Mayor no se ajustaba a los términos de las Capitulaciones de Santa Fe, ni a los otros privilegios concedidos a su padre, y advirtiendo que los derechos que le confirieron a Ponce de León, Ojeda y Nicuesa limitaban su autoridad, a la vez que Miguel de Pasamonte, Tesorero Real, gozaba de la confianza plena de Fernando el Católico, entabla formal demanda judicial (se trata de un demanda contenciosa-administrativa a la luz del Derecho actual) por ante el Consejo de Castilla presentando siete peticiones que consisten en lo siguiente: I) Que se le reconozca como “Visorrey y Gobernador Perpetuo” de las Islas y Tierras Firme descubiertas y por descubrir; II) que se le deje como Gobernador de la Isla de San Juan y de las provincias de Vegragua y Urabá; III) que se le pague salario por los oficios de Virrey y Gobernador y que le paguen a “Gente de Guarda” para bien administrar las tierras; IV) que le permitan poder nombrar a todos los oficios anexos y tocantes a la justicia civil y criminal evitando que éstos se den en arrendamiento; V) que se le permita establecer dicho tribunal en Sevilla o en cualquiera otro lugar; VI) que la Casa de Contratación o cualesquiera otras

³⁰ Véase Fray Vicente Rubio, Datos para la Historia de los Orígenes..., O.C., Pág. 10 y 11. Así como también Frank Moya Pons, La Española en el siglo XVI (1493-1520, Trabajo, Sociedad y Política en la Economía del Oro). Universidad Católica Madre y Maestra: Santiago de los Caballeros, 1978, Pág. 90.

³¹ Utrera, Noticias Históricas..., O.C., Volumen III, Pág. 27.

personas no resultan nada atinente a la Real Hacienda y cosas de las Indias sin la participación de un representante de don Diego Colón; y VII) que se le pague el diezmo de todo provecho y rentas de las Indias, excluyendo solamente las costas que se generen por el cobro de dichas rentas.

La principal derivación de este proceso fue la creación por Real Provisión dictada en Burgos el 5 de octubre de 1511 de la Real Audiencia de Santo Domingo, tribunal de apelaciones para todos los territorios conquistados que indiscutiblemente limitó los derechos reclamados por don Diego.

Diego Colón había iniciado su proceso en enero de 1511 y el 17 de junio del mismo año se había dictado la sentencia admitiendo ciertas pretensiones del segundo Almirante en cuanto al Gobierno de las Indias, pero fortaleciendo a su vez el poder de la Corona en los aspectos de designar jueces y hacer juicios de residencia, se le indica que las provisiones y mandamientos siempre los debe de encabezar “por el Rey o Reyna” (para que quede claro que es una autoridad delegada), también se le ratificó su derecho sobre el diezmo y a favor de sus Altezas; se concedieron los diezmos eclesiásticos; se dividió el beneficio de las penas pecuniarias en función de la dependencia que las pronuncie, según sea alguien dependiente de la Corona o del Gobernador; también se le concedió plena jurisdicción tanto en la primera como en la segunda instancia, sin perjuicio de un ulterior recurso por ante sus Altezas o sus Audiencias.³²

Otra derivación de este proceso, pero ya en época de Carlos I de España, llevó a que las atribuciones del Virrey fuesen definitivamente limitadas por el reconocimiento de la Real Audiencia como tribunal superior de apelaciones de las Indias, el caso terminó transándose porque el Virrey le hizo un préstamo de 10,000 ducados a Carlos I que iba para Flandes, ocupado en los asuntos europeos.

Pleitos Colombinos (Ver Lugo, Obras Escogidas 3, pág. 22) desenlace hasta Don Luis Colón.

³² véase Alberto García Menéndez, Los Jueces de Apelación..., O.C., Pág. 24 y siguientes.

Caso Enriquillo (Una Justicia Denegada)

El caso del cacique Don Enrique, puso en evidencia que los indígenas aun en encomiendas y a pesar de estar culturizados no eran tratados como sujetos de derecho, es demostrativo de que una justicia denegada es la peor de las injusticias.

Enriquillo fue vejado y despojado de un bien de su propiedad, recurrió ante todas las instancias posibles: desde el Teniente Gobernador hasta la Real Audiencia de Santo Domingo. Sus pretensiones de justicia fueron desoídas o atendidas a medias, y tuvo que acudir ala Rebelión para lograr posteriormente una pírrica paz que fue la digna clausura de la agonía de su raza.

El análisis jurídico de Manuel Arturo Peña Batlle tanto en ensayo “Enriquillo o El Germen de la Teoría Moderna del Derecho de Gentes”, así como “La Rebelión del Bahoruco”, ha sido contrarreplicado por la obra póstuma de Fray Cipriano de Utrera, “Polémica sobre Enriquillo”, que aclara muchos aspectos, pero allí se atacan los puntos jurídicos medulares que quiso resaltar el historiador y abogado Peña Batlle; como el dato de que fue un Tratado de Paz lo que se acordó entre el cacique y Francisco de Barrionuevo, representante de Carlos I de España y V de Alemania.

En la Real Provincia dictada en Barcelona el 20 de noviembre de 1542, por el Emperador, en su nombre y en el de su madre, Doña Juana I indica: “Porque una de las cosas mas principales que en las abdiencias han de servirnos es en tener muy especial cuydado del buen tratamiento de los yndios y conseruacion dellos mandamos que se ynformen siempre de los excesos y malos tratamientos que les son o fueren fechos por los gouervadores o persona particulares y como han guardado las ordenanzas e instrucciones que les han sido dadas y para el buen tratamiento dellos estan fechas y en lo que se oviere excedido o excediere de aquí adelante tengan cuydado de lo rremediar castigando los culpados por todo rigor conforme a justicia y que no den lugar a que los pleitos de entre

yndios o con ellos se hagan procesos ordinarios ni aya alargas como suele acontecer por la malicia de algunos abogados y procuradores sino que sumariamente sean determinados guardando sus usos y costumbres no siendo así se guarde por los otros jueces y inferiores”.³³

En el mismo texto se indica que por ninguna causa (guerra, rescate o rebelión) se pueda esclavizar a los indios y exhorta a que éstos sean tratados como vasallos de la Corona de Castilla, “Pues lo son”; y que ninguna persona se pueda servir de ellos como “naburia ni tapia” contra su voluntad, y obligaba a las Audiencias a poner en libertad a aquellos que hubiesen sido esclavizados sin que se pueda demostrar título legítimo para poseerlos.

Las amplias disposiciones sobre los indios contenidas en la citada Real Provisión se produjeron a pocos años de concluir la Rebelión del Batoruco, y refiriéndose especialmente a los indios de San Juan, Cuba y La Española se expresa el deseo del monarca de que los indios no sean molestados con tributos ni con otros servicios reales, personales o mixtos de cómo lo son los españoles en dichas islas, y se les deje holgar para que puedan multiplicarse y ser instruidos en la fe.³⁴

Lope de Bardecí encausado por procesar a Gaspar de Astudillo

El 20 de noviembre de 1536 la Emperatriz dicta una Real Cédula desde Valladolid por la cual dándole seguimiento a una carta fechada en Madrid el 27 de agosto de 1535, manda al Presidente de la Real Audiencia y Arzobispo de Santo Domingo, Alonso de Fuenmayor a que le quite el oficio de Veedor de la Audiencia y de Fundiciones a Gaspar de Astudillo, quien acusado de fraudes contra la Real Hacienda se mantenía en su puesto, en cambio Lope de Bardecí, Teniente de gobernador de la Isla que había sido designado por el Almirante Don Diego Colón en dicho puesto, quien lo sometió a la justicia haciéndole

³³ Las Leyes Nuevas (1542-1543). Reproducción de los Ejemplares Existentes en la Sección de Patronato del Archivo General de Indias, transcripción y notas por Antonio Muro Orejón. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Escuela de estudios Hispanoamericanos de la Universidad de Sevilla: Sevilla, 1945, Pág. 9 y 10.

³⁴ Las Leyes Nuevas, O.C., Pág. 17.

proceso por ante el Escribano Juan Rodríguez, que desempeñaba su ministerio por ante el referido Teniente de Gobernador, y el escribano de la Audiencia Martín de Lanza, era procesado.

La causa había quedado sin concluir y se ordenaba que los Oidores Zuazo e Infante que vieran el proceso contra Lope de Bardecí, pusieran la causa “en estado de sentencia” y la enviaran al Consejo (Supremo Consejo de Indias) y que a Gaspar de Astudillo quien seguía haciendo fraudes como Factor de la Isla se le quitara el oficio y quedase “a las resultas” del citado proceso.³⁵

Los Numerosos Pleitos de Gonzalo Fernández de Oviedo

El Cronista Oficial de Indias era persona de muy mal carácter y en su vida se llenó de pleitos y conflictos jurídicos, tanto así que en Monzón el 2 de agosto de 1547 el Príncipe Felipe tuvo que ordenarle a la Real Audiencia que sin más dilaciones concluyera los pleitos pendientes a cargo de Gonzalo Fernández de Oviedo, este último se había quejado ante la Corte de que Cerrato no había querido determinar una demanda que tenía puesta en la Audiencia por 700 pesos contra Alonso de Zuazo y Gaspar de Astudillo por hacer daño al Alcalde y haberle hecho fatigar, molestar y gastar su hacienda en la Audiencia. Se querían evitar maliciosas dilaciones.³⁶

El Pleito de tierras entre el Consejo de Santo Domingo y Don Cristóbal Colón y Toledo.

El 2 noviembre de 1560 se expidió en Toledo una Cédula Real por la cual se ordenaba que la Audiencia hiciera justicia entre el Consejo de la ciudad y Don Cristóbal Colón y Toledo, nieto del descubridor, oyendo a las partes y a la Dependencia.

³⁵ Utrera, Noticias Históricas..., O.C., Pág. 286.

³⁶ SD-868, Libro II, folio 369) (Utrera, Noticias Históricas..., O.C., Volumen II, Pág. 257.

Según explica Fray Cipriano de Utrera, los vecinos tenían facultad por Cédula Real para introducir sus ganados en los predios comunes (tierras comuneras), Don Cristóbal se oponía a que lo hiciesen en el llamado Hato de la Lima que lo había comprado a Don Luis Colón y Toledo, su hermano, y sacó de allí al ganado que había sido de él por juro de heredad, y que él tenía allí casa de piedra y dos mil cabezas de ganado, y tal derecho existía para los hatos vacíos.

Cabe destacar que se dejaba a los jueces en libertad de dictaminar a favor de quien tuviere la razón. No era que fallaren de tal o cual forma, sino que hicieren justicia, lo cual contrasta con la admonición que en 1511 le hiciera Rey Fernando el Católico al padre de don Luis, el Segundo Almirante, Don Diego Colón, cuando le advertía refiriéndose a las decisiones del Alcalde Mayor, Licenciado Marcos de Aguilar, por entrometerse en nuestra hacienda”... “procúrese que la justicia favorezca siempre a nuestros oficiales, si no con dificultad se cobrarán nuestras rentas”. Sin embargo parece que esta advertencia tenía relación más que con la administración de justicia, con el cobro del almojarifazgo como impuesto que correspondía a la Corona.³⁷

En la Real Cédula referente al proceso de don Cristóbal Colón y Toledo, sólo se sugería la medida de instrucción consistente en la comparecencia personal de las partes para ser interrogadas sobre los hechos y circunstancias de la causas.³⁸

El Oscuro Asesinato de Juan de Aguayo

Juan de Aguayo fue criado de Jerónimo Batista, enemigo del Oidor Angulo, éste fue asesinado misteriosamente. El Oidor Cáceres le cuenta lo sucedido al Consejo de Indias por carta del 18 de febrero de 1563, sin expresar claramente los motivos del crimen, pero

³⁷ Carlos Dobal Marquez, Santiago en los Albores del Siglo XVI (El solar de Jacagua). Universidad Católica Madre y Maestra: Santiago de los Caballeros, 1985. Pág. 136 y 157.

³⁸ A.G.I. SD-899, Citado por Utrera, Noticias Históricas..., O.C., Volumen V, Pág. 7.

dejando entrever que se sospechaba de que había un Oidor involucrado, el verdadero sospechoso era Echagoian.

Se expide una Cédula en la cual se ordena al Presidente “que haga con diligencia información y para esto se le da poder aunque sea el delincuente Oidor”. El Fiscal Estévez se enferma y se designa al Licenciado Juan de Villoria en su lugar, y el Presidente Herrera le toma residencia al Oidor Angulo. ¿Aprovechó Echagoian la enemistad entre Angulo y el amo de Aguayo para ejecutar al criado?, ¿Por qué un Oidor de la Real Audiencia tenía interés en matar a alguien?.³⁹

Canónigo Álvaro de Castro (Ver Clío) 22 de agosto de 1532 (Colección Herrera, Tomo 2. comercio ilícito con una compañía genovesa con sede en Castilla, trata de esclavos y adulterio.

Juicio de Residencia a los primeros Oidores.

El Juicio de Residencia es una institución del Derecho Castellano que se introdujo en La Española desde el momento en que el Almirante y sus hermanos fueron juzgados por el Juez Pesquisidor don Francisco de Bobadilla, Caballero de la Orden de Calatrava, también fueron residenciados, el rebelde Alcalde Mayor Francisco de Roldán en 1505, frey Nicolás de Ovando y sus oficiales en 1509, Juan Ponce de León y sus oficiales en 1511, el Virrey y Segundo Almirante don Diego Colón y sus Alcaldes en 1512 y así al momento del término de la función oficial había que rendir cuentas de la gestión y soportar las acusaciones que se producían en un Juicio de Residencia.

Dentro de los Juicios de Residencia desarrollados en el Siglo XVI encontramos como paradigmático aquél que el Lic. Alonso de Zuazo, Justicia Mayor de la Isla Española y Juez de Residencia llevó a cabo contra los tres primeros Oidores de la Real Audiencia y

³⁹ Utrera, Noticias Históricas..., O.C., Volumen II, Pág. 251.

Chancillería de Santo Domingo: Lic. Lucas Vázquez de Ayllón, Lic. Juan Ortiz de Matienzo y Lic. Marcelo de Villalobos, el proceso se ordenó por Real Cédula del 12 de octubre de 1516 y se inició el 20 de abril de 1517, y aunque debió abarcar a todos los administradores de justicia en las islas y tierras descubiertas hasta entonces, incluyendo al Fiscal Real y Juez de Residencia de la Isla, Lic. Cristóbal Lebrón, el Lic. Zuazo se concentró en los tres principales funcionarios hasta que fue relevado de su cargo el 16 de agosto de 1518, es decir que estuvo casi dos años desarrollando este proceso que desde que se inició mantuvo en suspenso a los Oidores, aunque no se dedicó exclusivamente a esto el Lic. Zuazo sino que tuvo también en esa época toda la responsabilidad de administrar justicia y de fallar los asuntos pendientes y sin que hubiere posibilidad de apelar sus decisiones a España, amén de ciertas atribuciones administrativas que lo condujeron a hacer construir un embarcadero y una cárcel.⁴⁰

El mandato del Lic. Alonso de Zuazo fue otorgado por Real Provisión 4 de octubre de 1516 expedida por el Cardenal Francisco Jiménez de Cisneros, como complemento en el aspecto judicial y secular de la labor de gobierno que harían los Padres Jerónimos.

El Dr. Alberto García Menéndez en su estudio sobre “Los Jueces de Apelación de La Española y su Residencia” hizo una clasificación de los cargos presentados contra aquellos primeros Oidores, entre los cuales estuvieron: banderías y parcialidades; bandos, ligas y conciertos especialmente con el Tesorero Real Miguel de Pasamonte; favoritismos y dilaciones; ocultamiento de provisiones y cédulas reales; pleitos, revueltas y desasosiegos a causa de los bandos y parcialidades; ilegalidades en la celebración de audiencias, haciéndolo a puerta cerrada, por un solo juez, fuera del local del tribunal, dejaban de examinar testigos y delegaban en el Escribano de la Audiencia, imponían penas para los estrados y no para la cámara o caja real; celebraban audiencias sin Escribano; ausencia de Procuradores de Pobres competentes; cobros indebidos, cohechos y prevaricaciones; cobros por encima de su salario para celebrar audiencias fuera de su sede (Ortiz de Matienzo); tolerancia para con los Escribanos que cobraban derechos indebidos; recepción indebida de

⁴⁰ GARCÍA MENÉNDEZ, Alberto, Los Jueces de Apelación de La Española y su Residencia (1511-1519). Publicaciones del Museo de las Casas Reales: Santo Domingo, 1981, Págs. 133 y 134.

regalos; compra de casas y otros bienes al fiado de personas sujetas a su jurisdicción; estancos y nuevas imposiciones; participación en rentas públicas; obtención de más indios que los que les correspondían (Ortiz de Matienzo); organización de armadas para comerciar y traer indios; favoritismos en pleitos; incumplimiento y abusos en el pago a los marineros; inescrupulosidad en las cuentas y apropiación del quinto real; impedimentas a otros armadores; ilícita venta de indios no caribes; creación de una jurisdicción anómala para las armadas; desatención de cárceles y presos; arbitrariedades en las prisiones y solturas; lenidad y arbitrariedad en la persecución de delitos; dejación de castigos y no prisión de delincuentes de su bando; dejación del castigo de pecados públicos; lenidad en la sentencia contra Francisco de Lizaur; irregularidades en la venta de escribanías; negligencia en exigir recaudo a los escribanos; consentimiento a los escribanos para cobrar derechos por las escrituras tocante a los pueblos; aprovechamiento personal de la gestión de los Procuradores enviados a la Corte; aceptación de jurisdicciones anómalas como la de Rodrigo de Albuquerque, y de Visitadores de Indios irregulares; conducta personal desordenada e impropia, reflejada en amancebamientos, juego de naipes; inobservancia de las pragmáticas reales como las relativas a los vestidos de seda y al tratamiento a los indios.⁴¹

El Siglo XVI fue el de la organización jurídica en la Isla Española, pero el Siglo XVII que por las precariedades económicas por las cuales pasó la colonia y el proceso de reducción de su territorio se ha llamado el “Siglo de la Miseria”. Podría ser también denominado como el “Siglo de la Guerra”, por las constantes luchas contra corsarios, piratas, invasores, negros cimarrones de los manieles o palenques y colonos franceses.

En este período de nuestra Historia Colonial la Real Audiencia de Santo Domingo no sólo estuvo ocupada en administrar justicia, sino también en aspectos militares y administrativos, los cuales entraban dentro de sus atribuciones de Gobierno.

El Proceso a los Rebeldes del Valle de Guaba.

⁴¹ GARCÍA MENÉNDEZ, Alberto, Ídem, Págs. 177 a 211.

Un episodio en el cual participó activamente la Real Audiencia de Santo Domingo, principalmente a través de su Presidente Don Antonio de Osorio fueron las despoblaciones de las ciudades de la Banda del Norte en los años 1605 y 1606, siendo despobladas y arrasadas las ciudades costeras de: Puerto Real de Bayahá (Bayajá) y la Yaguana, Montecristi y Puerto Plata, así como también San Juan de la Maguana y Neiba, a pesar de no ser estas últimas puertos de mar; con estos pueblos se formaron las poblaciones mediterráneas de San Juan Bautista de Bayaguana y San Antonio de Monte Plata, y se estableció una especie de frontera que no podía ser atravesada sin pena de la vida, la cual iba de Azua a Santiago de los Caballeros y de allí, pasando por Cotuí, hasta Santa Cruz del Seybo y que se llamó “La Guardarraya”.

En esa época fueron tan numerosos los episodios de contrabandos, llamados “rescates”, que se designó a un Oidor especializado en la materia para que actuara como Juez de Rescates. Esa proliferación del contrabando fue lo que motivó esencialmente al criollo Baltasar López de Castro, Escribano de la Real Audiencia, a plantear la nefasta idea de las despoblaciones que influiría en la formación de la Colonia Francesa en la parte occidental de la isla. López de Castro tuvo que refugiarse en España por temor a ser agredido por su desafortunada propuesta.⁴²

Antonio de Osorio, Caballero de la Orden de Santiago, quien fuera Corregidor de Jerez de la Frontera, en Extremadura, España, sustituyó a su hermano, el Oidor Presidente fallecido, Don Diego de Osorio. Antonio fue designado como Presidente de la Real Audiencia, Gobernador y Capitán General de la Isla Española por Real Cédula dada en Valladolid el 19 de septiembre de 1601, gobernó desde 1602 hasta 1608, y le acompañaron los Oidores: Núñez de Toledo, Gonzalo Mejía de Villalobos, Francisco Manso de Contreras y Juan Martínez Tenorio, siendo Fiscal Quadrado Solanilla, luego Pedro Arévalo Sedeño y Ruy Gómez. A Osorio le tocó ejecutar la orden de despoblar que dictara el Rey Felipe III,

⁴² UTRERA, fray Cipriano de, *Historia Militar de Santo Domingo (Documentos y Noticias)*. Tipografía Franciscana: Ciudad Trujillo, 1953, Tomo III, Págs. 392.

dicha orden incluía también como ejecutor al Arzobispo de Santo Domingo, Fray Agustín Dávila Padilla, pero éste falleció antes de que se cumpliera.⁴³

Como reacción a las despoblaciones se produjo la “Rebelión del Valle de Guaba”, y el 2 de agosto de 1605, en Sabana de Cantagallo, término de Bayajá, Antonio de Osorio abrió proceso criminal contra el criollo Hernando de Montoro como cabecilla, y contra los demás alzados que sumaban ciento cincuenta que se oponían a la despoblación. Esta fue la cuarta gran rebelión que se producía en la isla luego de aquella encabezada por Francisco de Roldán a finales del Siglo XV, la Rebelión del negro Sebastián Lemba y la Rebelión del Cacique Don Enrique (Enriquillo) en el Baoruco, ambas en el Siglo XVI.⁴⁴

El 10 de octubre de 1605 la Real Audiencia de Santo Domingo dictó sentencia condenatoria contra Hernando de Montoro, quien nunca fue aprehendido, incluyendo la condenación al Bachiller Cataño, antiguo Alcalde de Bayajá y compartes. Se hizo en dicha sentencia apercibimiento de perdón a los que se presentaren en cierto tiempo, exceptuando a Montoro y al Alcalde Cataño contra los cuales tenía que ser ejecutada la pena de muerte en la horca y descuartizamiento. La sentencia se pregonó en Santiago de los Caballeros el 16 de octubre de 1605, por voz de Pedro, mulato esclavo del cura Alonso de Tejada. El 20 de octubre de 1605 Antonio de Osorio le informó al Rey que los cuatro pueblos de la “Banda del Norte” habían sido reducidos a dos y colocados a ocho leguas de Santo Domingo. El 11 de noviembre de 1605 fue enviado el Oidor Lic. Francisco Manso de Contreras a Cuba para castigar a los contrabandistas o rescatadores y a la gente que pasó desde la Yaguana cuando esta ciudad fue despoblada, los cuales se refugiaron en Bayamo, estos colonos fueron devueltos a la Isla Española en 1606, padecieron mucho, fueron incluso asaltados por piratas cuando regresaban y luego tuvieron que caminar a pie una gran distancia, pero el Oidor Manso cumplió su cometido con mucha lentitud, en vez partir

⁴³ UTRERA, fray Cipriano de, *Historia Militar de Santo Domingo (Documentos y Noticias)*. Tipografía Franciscana: Ciudad Trujillo, 1953, Tomo III, Págs. 360, 361 y 385.

⁴⁴ Ídem, Pág. 423 (extraído de A.G.I. , Escribanía, 11A).

hacia Cuba, salió para Cartagena de Indias en Colombia, y en vez de encaminarse hacia Santiago de Cuba, cercana a Bayamo, se dirigió a La Habana.⁴⁵

Estos pobladores de La Yaguana habían sido incitados el 30 de enero de 1605 por los holandeses a sublevarse contra el Rey de España y ponerse bajo la soberanía del Conde Mauricio de Orange, la propuesta la hizo Pablo Barlandingen (Var der Linde (¿?)) que se presentó al puerto con la nao “El Mauricio” y en Guanahibes se presentaron seis galeones holandeses e intentaron fundar pueblo allí.⁴⁶

El Oidor Manso terminó acusando a Osorio ante el Rey por el fracaso de la fundación de pueblos con los habitantes de las ciudades despobladas, y Antonio de Osorio hizo procesar al Oidor Lic. Francisco Manso de Contreras formulándole 32 cargos atinentes a ingerencia contra las despoblaciones y sobre su conducta, el proceso fue enviado al Rey Felipe III por carta del 20 de junio de 1607, pero al año siguiente Antonio de Osorio fue residenciado y relevado de su cargo, aunque siempre con el reconocimiento real.⁴⁷

La Iglesia fue también víctima de las Devastaciones ya que independientemente del sufrimiento de los feligreses, perdió parroquias, hermitas y conventos y hubo frailes junto a Montoro y los rebeldes, otros atacaron la Real Ordenanza de Despoblación, por lo cual el Rey Felipe III le escribió el 20 de septiembre de 1607 al General de la Compañía de Jesús denunciando la conducta del padre Martín de Fañes, S.J., quien había predicado en la Plaza Mayor de Santo Domingo contra las Despoblaciones.⁴⁸ Antonio de Osorio había dictado un Auto desde el 20 de agosto de 1604 por el cual a pena de muerte y de expropiación de todos sus bienes había prohibido: “escribir o fijar papeles, formar corrillos, juntas, ni convertículos públicos o secretos” sobre la Despoblación ordenada por Su Majestad; esta

⁴⁵ Íbidem, Pág. 424 y 425. Véase también UGARTE, María, Estampas Coloniales. Volumen II. Comisión Permanente de la Feria del Libro: Santo Domingo, 1998. Págs. 25 a 35.

⁴⁶ UTRERA, fray Cipriano de, Historia Militar de Santo Domingo (Documentos y Noticias). Tipografía Franciscana: Ciudad Trujillo, 1953, Tomo III, Págs. 418 (Extraído de A.G.I. Escribanía 3-A).

⁴⁷ Íbidem, Pág. 432.

⁴⁸ INCHÁUSTEGUI CABRAL, Joaquín Marino, Reales Cédulas y Correspondencia de Gobernadores de Santo Domingo, Tomo III (del 1582 al 1609). Colección Histórico-Documental Trujilloniana. Gráficas Reunidas: Madrid, 1958, Pág. 844.

disposición coartaba absolutamente la libertad de expresión de los habitantes de la Colonia.⁴⁹

Tan arbitraria había sido la conducta de Antonio de Osorio que cuando los Procuradores de Bayajá y Montecristi fueron a mediar para evitar las Despoblaciones fueron aprehendidos, dictándose Auto de Prisión el 20 de octubre de 1604, y se emitió Comisión para “prender” también a los Alcaldes Mayores y Regidores de los Cabildos de Bayajá y Montecristi por haber dado poderes para contradecir las “reducciones” y no para reconer los nuevos sitios.⁵⁰

La salida de Osorio fue un alivio para la población, y en el Juicio de Residencia se manifestaron querellas en su contra, instruyendo el expediente su sucesor en el mando de la Real Audiencia y gobierno de la isla, Don Diego Gómez de Sandoval, pero sin facultad para dictar sentencia según Real Cédula de fecha 28 de noviembre de 1608. El expediente sin sentencia fue archivado en España con la sola observación de que había sido “visto” por el Consejo de las Indias.⁵¹

En esa misma fecha 28 de noviembre de 1608 la Real Audiencia le escribe al Rey denunciando la falta de carne que había en la isla a causa de las Despoblaciones y le pide autorización al monarca para que otorgue licencia a los dueños de hatos para que vuelvan a poblar los antiguos sitios siempre que no sean cercanos al mar para evitar los rescates.⁵²

Pleito entre la Iglesia y la Real Audiencia.

Uno de los procesos judiciales más importantes durante el Siglo XVII fue el Pleito entre la Real Audiencia y el Arzobispo de Santo Domingo por la posesión y administración del Seminario y Estudio de Gorjón en época del Presidente de la Real Audiencia Don Gabriel Chávez (Chaves) Osorio y del Arzobispo Maestro Don Fray Pedro de Oviedo.

⁴⁹ UTRERA, fray Cipriano de, Historia Militar de Santo Domingo. Tipografía Franciscana: Ciudad Trujillo, 1953, Tomo III, Págs. 413 y 414.

⁵⁰ Ídem, Pág. 415.

⁵¹ Ídem, Pág. 435.

⁵² Íbidem, Pág. 436.

El viernes 15 de octubre de 1627 el Presidente Chávez dictó un Auto de Traspaso junto a los Oidores: Lic. Diego Gil de la Sierpe, Don Juan Parra de Meneses, Don Alonso de Cereceda y Don Miguel de Otalora, por el cual se ordena el envío en posesión y administración del Colegio y Universidad de Santiago de la Paz o de Gorjón y Seminario, a favor de la Real Audiencia pues se señalaba que ésta administró dicha institución por voluntad del testador Hernando de Gorjón, pero el Arzobispo de entonces (1603, Fray Agustín Dávila Padilla) pretendió y pidió a Su Majestad (Felipe III) que aplicase esa fundación y obra para un Seminario, sin quitar el Estudio, y el Rey había contestado por Real Cédula que en todo momento se cumpliera con la voluntad del testador y que de este modo todos los Arzobispos habían continuado la administración y gobierno de dicho Estudio bajo el pretexto de tener instalado allí el Seminario, pero hacía muchos días que no había allí Seminario, ni maestro de Gramática, ni enseñanza de la forma como su fundador lo mandó, también se referían en el Auto a lo abandonado que estaba el ingenio que había sido de Hernando de Gorjón, y alegando que cumplían la voluntad del testador, la Real Audiencia asumía el control y administración, actuando el Presidente en calidad de patrón de los bienes, rentas, haciendas y casa de Estudio.⁵³

El primer paso que había dado el Presidente Chávez Osorio en este proceso de despojo fue cuando el 8 de octubre de 1627 solicitó por Auto que presentaran los libros de cuentas del Seminario, procediendo a ocupar el local y a despojar a la Iglesia de sus instalaciones, por lo cual el Arzobispo Fray Pedro de Oviedo, por Auto de Excomulgación del 15 de octubre de 1627, excomulgó a los agentes directos del despojo: Chávez Osorio, Alonso de Cereceda, Miguel de Berástegui Otalora y el Alguacil Mayor, José López de Villanueva, y puso en “entredicho” a la ciudad de Santo Domingo, en vista de que los excomulgados no daban señal de arrepentimiento, lo cual fue anunciado con toques de la “Vacante” (Campana mayor de la Catedral de Santo Domingo).⁵⁴

⁵³ SÁEZ, S. J., José Luis, La Formación Sacerdotal en Santo Domingo (Desde el Concilio de Trento a la Fundación de la República). Amigo del Hogar: Santo Domingo, 1999, Págs. 31 y de la 148 a 150.

⁵⁴ Ídem, Págs. 31 y 150 a 151.

El Pleito llegó hasta el Supremo Consejo de las Indias (Consejo Real de las Indias) que dictó su sentencia favoreciendo a la Iglesia el 2 de marzo de 1629 y obligó a la Real Audiencia a devolver el Colegio Seminario a su legítimo dueño, restituyendo al Arzobispo en su posesión, administración y gobierno, firmando la sentencia Diego de Cárdenas, Bustos de Bustamante y Juan Pardo.⁵⁵

El Fiscal Lic. Don Francisco de Prada había solicitado el levantamiento de la excomunión y del entredicho, a lo cual accedieron el Arzobispo Maestro fray Pedro de Oviedo y el Provisor Maestro fray Juan Bautista Maroto, quienes otorgaron la absolución el 16 de octubre de 1627.⁵⁶

Montemayor de Córdoba y de Cuenca y la Organización de la Defensa.

La incorporación del aragonés Juan Francisco Montemayor de Córdoba y de Cuenca a la Real Audiencia de Santo Domingo en 1649, cuando éste tenía veintinueve años de edad, se debió a la influencia del ministro de Felipe IV, el Conde-duque de Olivares, que incorporó a la política española a sujetos distinguidos del Reino de Aragón.

Este letrado había egresado de la Universidad de Huesca, y a los veintidós años había sido Juez de Encuestas del Reino de Aragón y luego Auditor General de Cataluña en tres ocasiones, allí se entrenó en el trato a los soldados y en el conocimiento de los asuntos militares.

Montemayor de Córdoba y de Cuenca se desempeñó en Santo Domingo como Presidente Gobernador y Capitán General Interino, desde 1653, por ser el Oidor más antiguo o decano, sustituyendo al Maestre de Campo Don Andrés Pérez Franco, quien por su avanzada edad y problemas de salud, incluyendo defectos visuales, falleció el 18 de agosto de 1653.

⁵⁵ Íbidem, Págs. 31 y 151 a 152.

⁵⁶ UTRERA, fray Cipriano de, Universidades de Santiago de la Paz y de Santo Tomás de Aquino y Seminario Conciliar de la Ciudad de Santo Domingo de la Isla Española. Padres Franciscanos Capuchinos: Santo Domingo, 1932, Págs. 127 y 128.

Para el 10 de abril de 1655, fecha en que llegó el Conde de Peñalba, nuevo Presidente designado, Juan Francisco Montemayor había organizado la defensa de la ciudad de Santo Domingo contra “La Gran Expedición Inglesa” que Oliver Cromwell, Lord Protector de Inglaterra, envió al mando del Almirante William Penn y del General Robert Venables. Montemayor le escribió al Rey el 8 de noviembre de 1654 expresándole que por noticias que le habían despachado desde agosto de 1654 el Gobernador de Puerto Rico le había avisado que ingleses de la isla de San Cristóbal preparaban una invasión con 8,000 hombres y que también se habían recibido noticias de Tenerife, Canarias, de que desde Inglaterra vendría una flota de treinta fragatas (fueron cincuenta y siete embarcaciones)⁵⁷ a atacar a la Isla Española, todas estas noticias las originó el Embajador español en Londres, Don Alonso de Cárdenas.

Los aprestos de Montemayor permitieron que cuando llegaron los ingleses en abril de 1655 la población estaba lista para defenderse, a parte de que también había dispuesto ataques exitosos contra los aventureros y piratas asentados en la Isla Tortuga, aprovechando las cuadrillas de lanceros criollos (compañía de a caballo) y la Armada de Barlovento, pero los frutos de la victoria los recogió el nuevo Presidente Gobernador y Capitán General, Don Bernardino de Meneses Bracamonte y Zapata, Conde de Peñalba (o Peñalva), recién llegado en los días de la invasión.⁵⁸ La llegada de la flota se produjo el viernes 23 de abril de 1655 para los españoles que estaban aplicando ya el Calendario Gregoriano, 13 de abril de 1655 para los ingleses que aplicaban entonces el Calendario Juliano.⁵⁹

Montemayor fue designado Oidor de la Real Audiencia de Nueva España (México) desde 1654, pero tuvo que permanecer en Santo Domingo hasta 1658 a causa de su Juicio de Residencia. A parte de militar exitoso, Juan Francisco Montemayor de Córdoba y de Cuenca fue un jurista que publicó obras en latín y en español, entre ellas un Tratado de Derecho Penal en cinco libros (1649), una obra sobre la Defensa de sí mismo (1644),

⁵⁷ INCHÁUSTEGUI CABRAL, Joaquín Marino, La Gran Expedición Inglesa contra las Antillas Mayores. Tomo I. Gráfica Panamericana: México, 1953, Pág. 563.

⁵⁸ INCHÁUSTEGUI CABRAL, Joaquín Marino, La Gran Expedición Inglesa contra las Antillas Mayores. Tomo I. Gráfica Panamericana: México, 1953, Pág. 362, 370 y 398.

⁵⁹ Ídem, Pág. 587.

Discurso Político-Histórico Jurídico del derecho y repartimiento de presas y despojos aprehendidos en justa guerra. Premios y castigos de los soldados (1658) y una recopilación de las Leyes de Indias (1658), entre otras obras.

En México, a parte de su labor intelectual, pacificó una rebelión de indios en Oaxaca, fue Corregidor Interino, Juez de Alzadas del Consulado, Juez de Asiento del Pulque, Juez de Bienes de Difuntos, Juez Presidente de la Junta de Policía y Consultor Propietario del Santo Oficio de la Inquisición.

Juan Francisco Montemayor fue jubilado en octubre de 1682 y designado Señor de Alfocea, cerca de Zaragoza, Donde había erigido un templo a la Purísima Concepción con capítulo eclesiástico. Falleció en Huesca el 25 de agosto de 1685, se le enterró en la Iglesia del Carmen de la Observancia de Huesca y después se trasladaron sus restos a la de la Villa de Alfocea a la citada iglesia.⁶⁰

El proceso contra don Rodrigo Pimentel.⁶¹

Frente al poder fáctico del rico comerciante Rodrigo Pimentel se llegó a decir que en Santo Domingo “no hay más Ley ni más Rey que don Rodrigo Pimentel”. Así rezaba un “grafitti” que apareció en las paredes de las Casas Reales, sede de la Real Audiencia.

Don Rodrigo Pimentel Lucero, antiguo clérigo minorista que ahorcó los hábitos, y alumno de la Universidad de Santo Tomás de Aquino, fue un criollo, descendiente del Contador Álvaro Caballero, que dedicado al comercio y al contrabando, designado Regidor Perpetuo de la ciudad de Santo Domingo y Capitán de Milicias, como hombre poderoso, monopolizó el comercio de la harina y el vino en el puerto de Santo Domingo, y vendía a sobreprecio con el apoyo de Don Félix de Zúñiga, Presidente de la Real Audiencia, del

⁶⁰ AGUIAR Y ACUÑA, Rodrigo y MONTEMAYOR DE CÓRDOBA Y DE CUENCA, Juan Francico, Sumarios de la Recopilación de Leyes de las Indias Occidentales. (Presentación por Soberanes Fernández, prólogo de Margadant y Estudio Introdutorio de Sánchez Bella). UNAM-Fondo de cultura Económica: México, 1994, Págs. VII a LII.

⁶¹ UGARTE, María, Estampas Coloniales. Comisión Permanente de la Feria del Libro. Amigo del Hogar: Santo Domingo, 1998, Tomo II, Págs. 66 a 110.

Oidor Andrés Caballero y del Escribano Facundo Carvajal, además de haber cometido adulterio y otorgado préstamos usurarios utilizando los fondos del situado, es decir disponiendo de los fondos públicos, logró que lo designaran Teniente de Capitán General. Fue persecutor de corsarios franceses y de negros cimarrones en Azua y Samaná.

Hombre de contrastes, Rodrigo Pimentel se valió de la Real Audiencia para violar la clausura del Convento de Santa Clara y sacar de allí a la fuerza a su antigua amante sor Isabel de Ledesma y hacerla deportar, no obstante haberla metido allí en complicidad con la abadesa. Don Rodrigo fue un gran benefactor de la Iglesia, costeó el Altar Mayor de la Catedral o de las Doce Columnas, costeó también la reconstrucción del Convento de la Merced y del Convento de Santa Clara, Don Pedro Nuño Colón de Toledo, Duque de Veragua, lo nombró como apoderado de la familia Colón y posiblemente fue él quien en época del Arzobispo Cueva Maldonado hizo colocar los restos del Almirante en la caja llena de inscripciones en que aparecieron en 1877.

En cierta ocasión fue procesado amén de los citados cargos, por su complicidad en un atentado criminal hecho por dos de sus criados contra los forasteros: el Capitán de Fragata Juan Agustín y su acompañante Francisco Caballero, ya que el primero había cortejado a su amante Isabel de Ledesma, se le juzgó por el fuero militar, no le juzgó la Audiencia como lo hubiera hecho con un criminal común.

El 2 de noviembre de 1659 el Lic. Sancho de Ubilla, del Consejo de su Majestad, Oidor y Visitador de la Real Audiencia de Santo Domingo, habiendo encontrado al Capitán don Rodrigo Pimentel, vecino y Regidor de Santo Domingo, culpable de los cargos que se le habían formulado, ordenó apresarlo, encerrarlo en la Fuerza, bajo el cuidado del Capitán Pedro Verdugo, Alcaide de la Fortaleza del Ozama, y custodiado por los guardias menores: Martín de Goicochea, Juan Beltrán y Domingo de Arbolancha, soldados a salario del Visitador, y se le embargaron todos sus bienes. Este proceso se desarrolló siendo Presidente

de la Real Audiencia don Juan Balboa Mogrovejo, Caballero de la Orden de Santiago, Gobernador, Capitán General y Presidente de la Real Audiencia.⁶²

Los frailes de la Orden de la Merced rogaron al Visitador Sancho de Ubilla que pusiera en libertad a don Rodrigo Pimentel, pues hacía tres meses “que no se daba golpe” en la construcción de su convento, diecisiete religiosos firmaban la carta, pero esta no fue acogida, y don Rodrigo fue deportado a España junto con el Presidente Zúñiga en cumplimiento del Auto del 8 de agosto de 1660. Don Rodrigo consiguió que lo trasladaran de Sevilla a Madrid, y el Rey Felipe IV lo indultó el 1ro. de julio de 1661. Al regresar a la Isla Española pasó cuatro meses en el campo como única sanción, luego fijó su domicilio en Santo Domingo y se ganó el favor del Presidente de la Audiencia y Capitán General Pedro de Carvajal y Cobos, prestándole dinero a las cajas reales para el pago de los soldados. Pimentel recuperó y acrecentó su fortuna y sus relaciones.⁶³

Se dedicó en los últimos años de su vida al contrabando con Jorge de la Mar Berberana y se asoció en complicidad con el pirata Van Hoorn, pero falleció por su avanzada edad, siendo enterrado en el Convento de Santa Clara por el Arzobispo dominico fray Domingo Fernández Navarrete, O.P., el 25 de mayo de 1683, evitándose la última acusación que se preparaba en su contra, era Presidente de la Real Audiencia Francisco Segura Sandoval, a quien había prestado dinero de las monjas de Santa Clara, siendo don Rodrigo el banquero de la época.

La Recopilación de las Leyes de Indias de 1680.

El último de los monarcas de la Casa de Austria, Carlos II, el Hechizado, promulgó en el año 1680 la Recopilación de las Leyes de Indias, compendio de nueve libros que contiene 6,377 Leyes, sacadas de treinta mil Cédulas y Ordenanzas Reales, extraídas de más de doscientas mil que vio y leyó en quinientos libros originales el Lic. Antonio de

⁶² Autos contra don Rodrigo Pimentel (1658-1660). Colección César Herrera. Tomo 3. Patronato de la Ciudad Colonial de Santo Domingo. Colección Quinto Centenario. Serie Documentos 6. Editora Taller: Santo Domingo, 1995, Págs. 199 y siguientes.

⁶³ UGARTE, María, Ídem, Pág. 104.

León Pinelo, quien partió de un proyecto del Lic. Rodrigo Aguiar y Acuña, de quien había sido colaborador, y que había fallecido en 1629. La recopilación de las Leyes de Indias fue aprobada y censurada por el Dr. don Juan de Solórzano y Pereyra, gran jurista de la época, tratadista de Derecho Indiano y defensor de los criollos.

La obra de nueve libros está dividida en 218 títulos. Al frente de cada Ley se indican las fuentes de su procedencia, expresándose en los textos las disposiciones consideradas vigentes. La primera edición se hizo en 1681, siendo reeditada en 1756, 1774 y 1791, siendo el cuerpo legal que se aplicó desde finales del Siglo XVII en la Real Audiencia de Santo Domingo.

El Libro I estaba dedicado al Derecho Público Eclesiástico, y los Libros II, III, IV y V estaban dedicados a la Organización del Gobierno en las Indias. El Libro VI al régimen de los indios y de los castellanos en las nuevas tierras. El Libro VII es una especie de Tratado de Moral, en el cual el soberano induce a sus súbditos a vivir honestamente. El Libro VIII está dedicado al régimen rentístico y el Libro IX está dedicado al sistema comercial.⁶⁴

La Recopilación de las Leyes de Indias de 1680 fue la culminación de un propósito codificador que se había iniciado desde el Siglo XVI, y en el cual participaron juristas que habían sido Oidores de la Real Audiencia de Santo Domingo y que de aquí habían pasado a otras Reales Audiencias particularmente a la de Nueva España, entre éstos cabe mencionar: El Lic. Alonso Maldonado (Recopilación de 1556), Vasco de Puga (Recopilación de 1563), Alonso de Zorita (Recopilación de 1574) y Juan Francisco Montemayor de Córdoba y de Cuenca (Recopilación de 1658, reeditada en México en 1678).

LA REAL AUDIENCIA DE SANTO DOMINGO EN EL SIGLO DE LAS LUCES (SIGLO XVIII)

⁶⁴ OTS CAPDEQUÍ, José María, Instituciones. Historia de América y de los Pueblos Americanos dirigida por Antonio Ballesteros y Beretta. Salvat Editores: Barcelona, 1959, Págs. 235 a 239.

Precariedades Económicas y Audiencia en el Siglo XVIII.

El establecimiento de una Colonia Francesa en la parte occidental de la Isla Española o de Santo Domingo trajo ya entrado el siglo XVIII, una cierta prosperidad económica a la Colonia Española de Santo Domingo, fruto del intercambio comercial generado entre las dos colonias en período de paz, sin embargo, no obstante, el abogado martiniqueño M.L. Moreau de Saint-Méry expresó en su Descripción de la parte Española de Santo Domingo lo siguiente: “Ha habido épocas tan desgraciadas, que hubo la necesidad de celebrar las misas antes de amanecer, pues los vestidos estaban muy poco conformes con la decencia del templo. Aún en la actualidad, hay pueblecitos en los que ciertas mujeres no pueden asistir a la iglesia por falta de mantilla”.⁶⁵

Esa apreciación del viajero nos permite comprender porqué el Arzobispo de Santo Domingo informó que de las diecisiete iglesias parroquiales, habían nueve tan pobres que no tenían ornamentos precisos para decir misa, y el santísimo se alumbraba con velas de sebo y manteca y que bautizaban en un lebrillo por no haber pila, siendo la fábrica de las iglesias de barro con techo de palma, por eso el 21 de julio de 1710, el primer Rey de la Casa de Borbón, Felipe V, dictó una Real Cédula por la cual dispuso que todas las multas y condenaciones de la Real Audiencia de Santo Domingo se aplicaran a cubrir los gastos del Arzobispado de Santo Domingo, y contemplando que esos medios no alcanzarían, ordenó formar una Junta compuesta por el Presidente de la Real Audiencia, el Arzobispo de Santo Domingo, el Oidor Decano, los Superiores de los Conventos de Santo Tomás y de la Compañía para avisarle al Virrey de Nueva España el cual haría el expolio de la suma necesaria de las rentas del Arzobispado de México.⁶⁶

⁶⁵ MOREAU DE SAINT-MÉRY, M.L., Descripción de la Parte Española de Santo Domingo, Pág. 84.

⁶⁶ AYALA, Manuel Josef de, Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias, Tomo VII (Gaceta a Indios), (Iglesias, p. 14), Pág. 202.

Sublevación en la Catedral y Derecho de Asilo.

Sin embargo, fue el Siglo de las Luces una etapa de renacimiento para la Colonia Española de Santo Domingo, y si bien al inicio se hizo sentir la crisis del sistema colonial español de los últimos Austria, al percibirse las reformas de la monarquía borbónica, se produjeron algunas manifestaciones de criollismo, como en el caso de una rebelión o protesta del cuerpo armado a causa de apremios económicos, como cuando ciento cincuenta soldados del Batallón Fijo de Santo Domingo a causa de la demora en la llegada del "situado" de los años 1740 y 1741, se amotinaron y penetraron en la Catedral de Nuestra Señora de la Encarnación de la ciudad de Santo Domingo con bayonetas caladas, hasta que se dictó una Real Provisión que fuera firmada por Luis I de Borbón el primero de octubre de 1741, por la cual se ordenó al Virrey de la Nueva España que no volvieran a producirse tales atrasos.

Es muy seguro que esta experiencia de ocupación del templo, treinta años después inspiró la reglamentación del Derecho de Asilo en los reinos, concentrando el otorgamiento de ese fuero a un solo establecimiento eclesiástico, que en el caso nuestro fue la Iglesia del Hospital de San Nicolás de Bari, situación que produjo a su vez una querrela entre la Iglesia y la Audiencia.⁶⁷

El Distrito de la Audiencia en el Siglo XVIII.

Por primera vez luego de grandes y sucesivas reducciones territoriales se produjo en este siglo un aumento de la circunscripción de nuestra Real Audiencia regresando a ella en 1777, como consecuencia de la separación del territorio del Virreinato de Nueva Granada las provincias continentales e insulares de Cumaná, Guayana, Maracaibo, Trinidad y Margarita. Ya la Luisiana que pasó a ser nuevamente dominio español a partir de 1762, y que estaba bajo la gobernación de Cuba, quedó judicialmente en el ámbito de nuestra Real Audiencia, así también la Florida occidental que fue ocupada por España en 1780 y la

⁶⁷ AYALA, Manuel Josef de, Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias, Tomo XIII (Situado a Xenxibre). Ediciones de Cultura Hispánica, Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI): Madrid, 1996, Págs. 20 y 21. Véase también Fernando Pérez Memén, La Iglesia y el Estado en Santo Domingo (1700-1853). Taller: Santo Domingo, 1997, Pág. 181.

oriental en 1783 y ambas pasan a la jurisdicción de la Real Audiencia de Santo Domingo hasta que se produjo el Tratado de Basilea en 1795, el cual fue ejecutado en 1800, época en que el alto tribunal fue trasladado a Santa María del Puerto Príncipe (Camagüey), en la isla de Cuba.⁶⁸

Un viajero Abogado se refiere a la Audiencia.

Para las noticias de la Real Audiencia de Santo Domingo en esta época son imprescindibles las acuciosas anotaciones en la crónica del Abogado martiniqueño que estuvo de visita en Santo Domingo, Méderic Louis Elie Moreau de Saint-Méry, cuya obra "Descripción Topográfica y Política de la Parte Española de la Isla de Santo Domingo" da detalles sobre el desarrollo de los procedimientos en dicho tribunal.⁶⁹

Los Archivos de la Real Audiencia y otros Archivos locales.

Se podría decir que los fondos documentales de la Real Audiencia de Santo Domingo se salvaron de ser destruídos totalmente en el contexto de nuestros variados acontecimientos históricos por haber sido trasladados a Puerto Príncipe, en Camagüey, Cuba, al ejecutarse el Tratado de Basilea, y de allí, pasaron al Archivo Nacional de Cuba en La Habana, donde se conservan documentos que van desde 1708 al 1800, es decir, que abarcan el período que se denomina en la Cultura Occidental como "Siglo de las Luces o de la Ilustración". No obstante la preservación de dichos documentos, el profesor toledano Javier Malagón Barceló expresó que el archivo de la Real Audiencia de Santo Domingo

⁶⁸ MALAGÓN BARCELÓ, Javier, El Distrito de la Audiencia de Santo Domingo. Universidad Católica Madre y Maestra: Santiago de los Caballeros, 1977, Págs. 31 a 35.

⁶⁹ La obra "Descripción Topográfica y Política de la Parte Española de la Isla de Santo Domingo", que fuera impresa en dos volúmenes en Filadelfia, Estados Unidos de América en 1796, traducida y anotada en 1944 por el geógrafo e historiador dominicano, Cayetano Armando Rodríguez, dedicó casi la totalidad del tomo segundo a comentar aspectos atinentes a la Real Audiencia de Santo Domingo. Esta obra fue publicada en un solo volumen tanto en 1944 como en 1976. Esta última edición corresponde a la Sociedad Dominicana de Bibliófilos, y se publicó bajo el título de "Descripción de la Parte Española de Santo Domingo" (Editora de Santo Domingo: Santo Domingo, 1976).

tuvo tres enemigos mortales: El clima tropical generador de ciclones, terremotos e insectos; las mudanzas y los malos usos de los escribanos.⁷⁰

En nuestro país sobrevivieron afortunadamente los Archivos Reales de Bayaguana, Higüey, Monte Plata y El Seybo, por lo alejado que estaban del principal foco de poder y por ende de los cambios políticos, y no haber sido víctimas de los incendios voluntarios o accidentales, y así desde la primera mitad del siglo XX estos archivos pasaron a formar parte del Archivo General de la Nación en Santo Domingo.⁷¹

Los fondos documentales dominicanos que obran en el Archivo Nacional de Cuba fueron catalogados por el profesor Javier Malagón Barceló, junto a su esposa Helena, quien en su obra sobre el Distrito de la Audiencia de Santo Domingo, publicada por la Universidad de Santo Domingo en 1942, y reeditada por la Universidad Católica Madre y Maestra de Santiago en 1977, describe brevemente el contenido de 1336 legajos, muchos de ellos incompletos o ilegibles, pero cuyo acopio nos da la idea de lo que fuera la administración de justicia en nuestro más alto tribunal en esa época, y nos permite poder efectuar estudios y clasificaciones partiendo de esta guía inapreciable. Algunos de estos expedientes microfilmados por una misión dominicana compuesta por los historiadores José Chez Checo y Wenceslao Vega Boyrie fueron traídos a Santo Domingo y obran en la Biblioteca de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU).⁷²

De todo este acervo documental vamos a concretar primeramente nuestra atención en los Pleitos Civiles y Comerciales, luego abordaremos los Procesos Penales, pero antes debemos describir cómo se desarrollaba un proceso de esta naturaleza en la Real Audiencia de Santo Domingo del Puerto de la Isla Española.

⁷⁰ Citando a MALAGÓN BARCELÓ véase a: SUÁREZ, Santiago-Gerardo, Las Reales Audiencias Indianas (Fuentes y Bibliografía). Academia de la Historia de Venezuela: Caracas, 1989, Pág. 274.

⁷¹ CASSÁ BERNALDO DE QUIRÓS, Roberto, Directorio de Archivos de la República Dominicana, Documentos Tavera No. 1, Fundación Histórica Tavera: Madrid, 1996. Págs. 17.

⁷² Sobre los fondos que fueron a Cuba, el historiador Cassá indica que en la sección Época Colonial del Archivo General de la Nación de la República Dominicana constan 29 legajos remitidos desde el Archivo Nacional de Cuba, básicamente de la segunda mitad del siglo XVIII, este envío se produjo en 1905 y corresponden a fondos de la Real Hacienda, y que por otra parte, Cuba remitió posteriormente 29 tomos de fotografías de los documentos que obran allí (1733-1795), véase CASSÁ BERNALDO DE QUIRÓS, O.C., Pág. 19 y 49.

La Competencia Territorial.

Desde el punto de vista de la Competencia Territorial, es decir, de cuáles lugares podían acudir a incoar procesos por ante la Real Audiencia de Santo Domingo en el siglo XVIII, tenemos que como Tribunal de Apelaciones de una buena parte de América, especialmente del Caribe Insular, se encuentran casos relativos a Cuba (Santiago de Cuba, Santa Clara, La Habana, Puerto Príncipe, Sancti Spiritu, Bayamo, Baracoa, Holguín, Trinidad, Matanzas y Guanabacoa); Puerto Rico (San Juan, Aguada, San Germán); Venezuela (Caracas, Coro, Cumaná, Valencia del Rey) y de Santo Domingo, aparecen procesos provenientes de: Híncha, Santiago de los Caballeros, La Vega, El Seybo, Cotuy, Monte Cristi y Azua.

Procedimiento a seguir (Vista y Revista de las Causas).

Por una antigua Real Provisión dictada en Barcelona el 20 de noviembre de 1542 por Carlos I, junto a su madre Doña Juana, todavía vigente en el siglo XVIII, se favorecía la celeridad en la administración de justicia en los asuntos civiles, disponiéndose que los Oidores hicieren vista y revista de la causa, y que cuando se dictare una sentencia en revista de la causa, ésta no fuere susceptible de recurso alguno y fuere ejecutada sin apelación ni suplicación. Pero si el asunto era de gran importancia, porque envolvía bienes de diez mil pesos de oro o más, se permitiría una segunda suplicación ante el Rey en un plazo de un año, admitiendo que la sentencia de revista se ejecutase dando fianza suficiente a favor del ejecutado (Las Leyes Nuevas (1542-1543)).⁷³

En líneas generales ese fue el procedimiento que en cuanto a los recursos se siguió empleando, sólo que con la Recopilación de las Leyes de Indias de 1680 se estableció el no admitir pleitos por sumas menores de veinte pesos y tampoco dar curso a apelaciones a asuntos inferiores a doscientos pesos inclusive.

⁷³ MORETA CASTILLO, Américo, La Justicia en Santo Domingo del Siglo XVI, Colección Banreservas, Serie Historia, Volumen 5, Amigo del Hogar: Santo Domingo, 1998, Pág. 85, p. 134.

De este modo se consideró de menor cuantía todo pleito que fuere inferior a los trescientos maravedíes, y se estableció que sería conocido por dos Oidores solamente, y no por la Audiencia en pleno, que eran tres Oidores. Sólo se admitiría una segunda suplicación si el asunto era de más de seis mil pesos "ensayados", o de más de cuatrocientos cincuenta maravedíes.

Delegación de Funciones.

En principio, había delegación en la administración de justicia, ya que no eran los Oidores los que asumían en todos los casos las vistas de las causas, sino que Escribanos y Relatores eran quienes tramitaban los juicios, sólo en Pleitos Civiles de mucha gravedad, y en causas arduas, debían los Oidores examinar directamente a los testigos y conocer de la instrucción del proceso.⁷⁴

Las Cartas Moratorias otorgadas por la Audiencia.

Moreau de Saint-Mery hace una detallada descripción de cómo estaba organizado el alto tribunal y de qué manera trabajaba, aunque no entra en particularidades de los procesos, salvo el aspecto de que la Audiencia en Procesos Civiles de Cobros podía emitir "Cartas de Moratoria", no por todas las deudas de un deudor, sino por algunas, con la obligación de que se comprobare previamente la imposibilidad para pagar por el momento, y debía de prestarse una denominada "fianza" para poder entonces admitir que se pudiese pagar las deudas en un plazo de seis meses.⁷⁵

Traje Judicial en el Siglo XVIII.

⁷⁴ Tomás Polanco Alcántara, *Las Reales Audiencias en las Provincias Americanas de España*. Mapfre: Madrid, 1992, Págs. 99 y 100.

⁷⁵ Méderic Louis Elie Moreau de Saint-Méry, *Descripción Topográfica y Política de la Parte Española de la Isla de Santo Domingo*, Sociedad Dominicana de Bibliófilos. Descripción de la Parte Española de Santo Domingo. Editora de Santo Domingo: Santo Domingo, 1976, Pág. 298.

Llama la atención que los Oidores del siglo XVIII siguieran utilizando los instrumentos propios de su dignidad como lo hicieron los primeros Jueces de Apelación de La Española, tales: la toga larga y la vara de la justicia, que para entonces era un bastoncillo, pintado de blanco y flexible con la cruz de los juramentos dibujada en uno de sus extremos, sus caballos iban enjaezados.⁷⁶

Algunos Oidores del Siglo XVIII.

Entre los Oidores de este siglo tenemos a Andrés de Pueyo y Urríes; Francisco Xavier Gamboa; José Antonio de Urizar y Bolívar; Luis de Chaves y Mendoza; Nicolás Chirino Vandeval; Felipe de Valdés; Nicolás Fernández Molinillo; José Laysequilla y Palacios; Francisco Fernández de Barco; Jorge Lozano y Peralta; Tomás Fernández Pérez; Pablo Cavero; Prudencio Antonio de Palacios; Simón Belenguer; José Francisco de Aguirre Negro; Fernando Rey Villar de Franco; Francisco de Granado Catalán; Juan Pérez García; Juan Félix García Chicano; Francisco Xavier de la Fuente y Santa Cruz; José Manuel Sotillo Verde; Alonso Verdugo y Rivera; Antonio Bernardino Villaurrutia y Salcedo; Ramón Correa Vigil; Juan Antonio Velarde y Cienfuegos; Andrés de Lacunza; Francisco de Galindo Quiñones y Barrientos; José Gómez Buelta; Bernardo de Urrutia; José Antonio de la Cerda y Soto; Miguel Calixto de Acedo; Nuño Navia Bolaños; Ruperto Vicente de Luyando; Simón Antonio de Mirafuentes; Agustín Ignacio Emparán y Orbe; Ramón Jover y Fernández; Joaquín José Inclán y Arango; Manuel Bravo y Bermúdez; Pedro Catani; Andrés Alvarez Calderón y Melchor José de Foncerrada y Ulibarri.⁷⁷

Aunque la Audiencia de Santo Domingo era una especie de eslabón para continuar una carrera administrativa en otras de mayor importancia el carácter de los procesos civiles que se ventilaban y el servicio que prestaba a los justiciables mantenían aún el brillo de los primeros años de la Época Colonial.

⁷⁶ Moreau de Saint-Mery, ídem, Pág. 303.

⁷⁷ BURKHOLDER, Mark A., y CHANDLER, Dewitt S., De la Impotencia a la Autoridad. Fondo de Cultura Económica: México, 1984, Pág. 434 y siguientes.

Santo Domingo en el Siglo XVIII a través de los Pleitos en la Audiencia.

El fascinante legado documental de la Real Audiencia de Santo Domingo conservado en los archivos cubanos nos permite comprender cómo era nuestra vida económica y la sociedad de la época en un Santo Domingo que recién salía del llamado “Siglo de la Miseria”, el cual parece que acogió con beneplácito las Reformas Borbónicas y comenzó a expresar una cierta prosperidad que se había perdido desde el siglo XVI.

Pleitos Civiles en la Real Audiencia de Santo Domingo.

Parecería por el inventario que contiene la obra del historiador español Javier Malagón Barceló que la mayoría de los Pleitos por ante la Real Audiencia de Santo Domingo durante el siglo XVIII fueron de naturaleza Civil, especialmente litis sucesorales en torno a testamentos, o problemas relativos a particiones de bienes relictos, y esto permite destacar una tendencia a testar que existía en esa época y que ha desaparecido de nuestras costumbres, pues la mayoría de las sucesiones en la actual República Dominicana son "Ab intestato", es decir, sin que se produzca esa última manifestación de voluntad escrita que permite distribuir los bienes a causa de muerte.

Un caso raro por tratarse de una sucesión "Ab intestato" en esa época, fue el de Pedro Pérez Bonoto, vecino de Sancti Spiritu, en Cuba, cuya muerte fue investigada por el Alcalde de allí y se litigó su sucesión no testamentaria en 1796. Sin embargo, el expediente aparece incompleto y sin sentencia.⁷⁸

En 1794 Antonio Quesada se enfrenta a una litis alegando ser intestado y presentándose como causahabiente del Moreno de Guinea, liberto que acumuló bienes en La Habana.⁷⁹

⁷⁸ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., fichas 1246 y 1247.

⁷⁹ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 1190.

También hay litis en las cuales se discute la propiedad de bienes inmuebles y procesos donde se reclama la filiación, casi siempre por parte de “pardos libres”, lo que evidencia el proceso de cruce racial y su incidencia en la libertad de los esclavos.

Hay abundantes casos de demandas en "Cobro de Pesos", todavía siguen denominándose de ese modo en la República Dominicana a los procesos en cobro de dinero.

También se encuentran procesos en reclamación de pensión alimenticia, así vemos el caso de Águeda Valdespino, quien en 1793 reclamaba a Francisco Morales Castillo los alimentos para dos hijas naturales con ella habidas.⁸⁰

En el año de 1794 se advierten tres procesos en Cobro de Pesos: José Agustín de Peralta, Tenedor de Bienes del Dr. José González Carbajal (Sic) contra Don Sebastián Peñalver; Capitán Matías Pérez Sánchez contra Don Bartolomé Cordero; Capitán Matías Pérez Sánchez esta vez incidentando y defendiéndose de un cobro que le hace Don Bartolomé Cordero.⁸¹

Ignacio Caro, vecino de Santo Domingo en 1789 demanda en Cobro de Pesos a Don Manuel Morales y Don Manuel Chacón, ambos vecinos de La Habana, por fondos que les prestó para que estos litigaran ante la Audiencia de Santo Domingo.

No son abundantes los casos como el de María Felicia de Jauregui, quien en el año 1795 y desde La Habana se divorcia de su marido Don Francisco Bassave.⁸²

En 1797, Domingo Morales lleva ante la audiencia un proceso de disenso al matrimonio de Doña Josefa Michelena, por no estar de acuerdo con que éste se celebre.⁸³

⁸⁰ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 1155.

⁸¹ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., fichas 1186,1187 y 1188.

⁸² MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 1212.

Simón Garay y Salcedo, de Santo Domingo, pide en 1797 que se le ponga en posesión de un Mayorazgo.⁸⁴

Entre los asuntos atinentes a Tierras aparece un expediente de 1746 del cual, según el profesor MALAGÓN BARCELÓ, quedan unas ocho fojas sueltas y donde se pondera si se debe destruir el pueblo de San Lorenzo de los Negros (San Lorenzo de los Minas). Actualmente este es uno de los barrios más poblados en la parte Noreste del municipio de Santo Domingo Oriental.⁸⁵

En 1797 José Ignacio Sánchez se opuso a que Don Luis Francisco Agüero trasladase el sitio de Los Peralejos al lugar llamado Chapeo. Este expediente al igual que otros posteriores al 1795 demuestran la actividad normal de la Audiencia después del Tratado de Basilea y hasta la fecha de su traslado.⁸⁶

En el año 1797 Nicolás de Guridi ejerce un recurso de fuerza contra el Presbítero Dr. Bernardo Correa y Cidrón para que éste manifieste cuáles son los bienes con que cuenta para poder arrendar las haciendas e ingenio de azúcar de La Jagua, que comprenden un hato llamado Pizarrete, el cual es actualmente una de las Secciones de la Provincia Peravia.⁸⁷

Y hay casos que evidencian el poco respeto que se le ha tenido tradicionalmente en nuestros países iberoamericanos a la propiedad privada, como fue la demanda que en 1748 Juan Antonio Granados incoó contra Simona Gaitán, ambos vecinos de La Habana, por haber construido ésta una casa en un solar del cual no era dueña.⁸⁸

⁸³ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 1276.

⁸⁴ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 1265.

⁸⁵ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 23.

⁸⁶ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 1281.

⁸⁷ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 1267.

⁸⁸ . MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 24.

Hay algunos casos de Reclamación de Alimentos, y entre ellos, se encuentra Joaquín Solo que se los reclama a su padre el Bachiller Don Juan Tomás de Solo, en 1796, ambos vecinos de La Habana.⁸⁹

Los asuntos Comerciales o Mercantiles son excepcionales en estos legajos fichados por el profesor Malagón Barceló, cual es el caso del proceso que en 1760 llevó Manuel de Pina vecino de Bayamo (Cuba) contra Esteban de Olivera con motivo de una compañía que tenían formada,⁹⁰ y la causa de oficio contra Don Rafael Ramírez de Arellano, Regidor Perpetuo de Aguada en Puerto Rico, quien produjo una comisión contra los comerciantes ilícitos de allí.⁹¹

Hay que tener en cuenta que la materia mercantil era fundamentalmente competencia de jurisdicciones españolas por el monopolio comercial de la Metrópoli, y que esto comenzó a variar en el siglo XVIII con las Reformas de los Borbones, que trajeron el establecimiento de la Libertad de Comercio.⁹²

Cursando el 1789 Bernardo de Baldase reclamó el cobro de un embarque de azúcar.⁹³

En 1798, Nicolás de Guridi pide que se le admita percibir parte de las reducciones que le efectuaron por el traslado de negros que transportó hacia La Habana. Este caso aunque tiene matices administrativos, es revelador del movimiento de esclavos

⁸⁹ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 1254.

⁹⁰ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 61.

⁹¹ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 1324.

⁹² José María Ots Capdequí, Instituciones. Salvat Editores: Barcelona, 1959, Pág. 191 a 199. Sobre la apertura de las rutas, mercados y cargadores en el Proyecto de Flotas y Galeones de 1720 véase a Julián Ruiz Rivera y Manuela Cristina García Bernal, Cargadores a Indias. Colección MAPFRE 1492. Editorial MAPFRE: Madrid, 1992, Pág. 290 y siguientes.

⁹³ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 874.

probablemente frente a la ejecución del Tratado de Basilea o como algún movimiento mercantil usual.⁹⁴

La Real Audiencia y el Código Negro Carolino.

Fue en la Real Audiencia de Santo Domingo donde su decano, el Oidor Agustín Ignacio Emparán y Orbe, redactó en 1784 el llamado “Código Negro Carolino”, el cual recogió todas las Ordenanzas, usos y costumbres que en relación con los súbditos y esclavos de raza negra se habían dictado en la Isla Española o de Santo Domingo para conformar así un ordenamiento jurídico para los miembros de esta raza, lo cual no se pudo lograr.⁹⁵

El proyecto se redactó cumpliendo una Real Orden de Carlos III del 23 de diciembre de 1783, tenía tres partes, la primera dedicada al Gobierno Moral, la segunda al Gobierno Económico y Político y la tercera al Gobierno Económico de los Esclavos en las Haciendas de Campo, el texto fue fechado el 14 de diciembre de 1784, bajo el nombre de “Código para el gobierno Moral y Político y Económico de los Negros de esta Isla Española”, decidiendo el Real Acuerdo compuesto por el Regente Francisco Xavier Gamboa y los Oidores: Luis de Chaves y Mendoza, Agustín Emparán y Orbe y Manuel Bravo y Bermúdez, pasarlo a los Fiscales, quienes dictaminaron el 23 de diciembre de 1784, y el Secretario de Cámara y Gobierno José de Castro Palomino, redactó el Auto de Despacho hacia el Real y Supremo Consejo de Indias el 25 de marzo de 1785.

No obstante el empeño legislativo del Rey Carlos III que fuera expresado en la obra del Oidor Emparán, la esclavitud y la presencia de negros en convivencia con sus amos en la Parte Española de la Isla de Santo Domingo tenía en muchos aspectos características

⁹⁴ MALAGÓN BARCELÓ, Javier , Pleitos y Causas en la Audiencia de Santo Domingo durante el Siglo XVIII. Estudios de Historia y Derecho con prólogo de Américo Castro, Universidad Veracruzana: Veracruz, 1966.

⁹⁵ MALAGÓN BARCELÓ, Javier, Código Negro Carolino (1784). Taller: Santo Domingo, 1974 y LUCENA SAMORAL, Manuel, Los Códigos Negros de la América Española. Ediciones UNESCO/ Universidad de Alcalá, 1996.

diferentes a las de otras partes de América, incluso entre nosotros existió desde el siglo XVII el primer pueblo de negros libres en las riberas del río Ozama, San Lorenzo de los Negros Minas, y muchos de los esclavos de la Parte Francesa (Saint-Domingue) cruzaban a esta parte y se refugiaban huyendo a las crueldades de la economía de plantación que allí existía, refugiándose donde había mejor trato y mayores posibilidades de libertad.

Procesos Penales por ante la Real Audiencia.

Entre los expedientes penales que se ventilaron por ante la Real Audiencia de Santo Domingo en el siglo XVIII, Javier Malagón Barceló encontró que en 1719 se creó un expediente a causa de que el Fiscal de su Majestad había sido víctima de un atentado en la calle.⁹⁶

En fecha 8 de abril de 1720 el Fiscal hace una denuncia contra don Juan Esteban Páez Maldonado, don Antonio de Heredia y don Pedro Pimentel por asistir de capa y colilla a una procesión.⁹⁷

Existe una instancia de 1745 en que don Luis José de Aguilar, Regidor de La Habana, pide diferentes providencias sobre la prisión de que le ha hecho objeto el Gobernador y Capitán General de Cuba.⁹⁸

En 1750 se dictaron autos de querrela criminal seguidos en Santo Domingo por Nicolás Tolentino contra don Juan Rafael y consorte.⁹⁹

En 1752 se interpuso un recurso de Valentín de la Rosa preso a pedimento de Juan Méndez por el Alcalde de la Santa Hermandad de Hinchá, pidiendo se abra una información.¹⁰⁰

⁹⁶ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 2.

⁹⁷ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 3.

⁹⁸ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 20.

⁹⁹ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 35.

¹⁰⁰ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 38.

En 1762 se presentó un escrito de Cristóbal Carrilo, vecino del Valle de San Juan, pidiendo se le entregasen los autos que siguen contra el Capitán Juan Carrillo, del mismo vecindario por la muerte de un negro.¹⁰¹

En Santo Domingo, en 1773, Bernardina de Aguilera, vecina de esta ciudad solicita autos contra María Nicolasa Perdomo sobre alimentos y curación de su hijo muerto a consecuencia de una herida que le hizo el de Nicolasa. Aunque pudiera ser una acción en responsabilidad civil, está muy relacionada con golpes y heridas que provocaron la muerte.¹⁰²

En 1764 se dictaron autos a petición de don Francisco María Balberi contra don José Gato por engaño en una escritura redactada en La Habana.¹⁰³

En 1768 José de Ortega defensor de encarcelados solicita se trasladen de la cárcel al hospital al preso Juan Laureano en San Juan de Puerto Rico.¹⁰⁴

Escrito de la presa Juana de los Ángeles pidiendo medicinas en 1770, lo mismo en el caso del preso Manuel García, ambos en Santo Domingo. Este tipo de solicitud se hacía con cierta frecuencia.¹⁰⁵

En 1770 se interpuso un Recurso de Apelación que siguió don Pedro Ignacio del Campo, vecino de Cádiz en el pleito con don Martín París, vecino de La Habana, sobre un cajón de prendas y alhajas.¹⁰⁶

En 1770 se levantó el Juicio de Residencia sobre la gestión de don Vicente Herrera y Rivero, del tiempo en que fue Fiscal de la Real Audiencia de Santo Domingo, pues lo habían pasado a México a servir como Alcalde del Crimen en aquella Audiencia.¹⁰⁷

¹⁰¹ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 66.

¹⁰² MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 73.

¹⁰³ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 76.

¹⁰⁴ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 121.

¹⁰⁵ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., fichas 131 y 141.

¹⁰⁶ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 134.

Escrito de Manuel Pérez en 1770, preso en la cárcel pidiendo cinco días para contestar un escrito. Era su forma de garantizar su derecho de defensa frente a un procedimiento esencialmente inquisitorio.¹⁰⁸

En 1770 los vecinos de Montecristi dirigen una instancia a la Real Audiencia para que se aligere de la carga de los presos, era una propuesta colectiva de interés penitenciario.¹⁰⁹

En 1771 el presbítero Licenciado Eugenio Ortiz de Montenegro, domiciliado en la ciudad de Margarita, le sigue por ante la Real Audiencia a don Andrés López por haber sido agredido a palos.¹¹⁰

En 1772 se conoce un caso relativo a los autos que sigue desde Santiago de Cuba don Miguel Antonio Vidal contra don Francisco Javier Infante sobre suponer a la familia de don Miguel descendientes de pardos de Santo Domingo, especie de difamación para la época.¹¹¹

En 1773 se produjeron autos a requerimiento de doña Tomasa Bassave y el Capitán don Juan Tomás de Jáuregui, particioneros del ingenio Nuestra Señora del Rosario de Xiquiabo contra don Martín de Arostegui por haberse llevado éste unas hormas para su ingenio.¹¹²

En Santiago de Cuba, en 1773 el reo de pena capital Manuel González solicita un recurso de inmunidad por haberse acogido a sagrado.¹¹³

¹⁰⁷ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 147.

¹⁰⁸ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 150.

¹⁰⁹ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 152.

¹¹⁰ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 169.

¹¹¹ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 188.

¹¹² MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 189.

¹¹³ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 193.

En Puerto Rico, en 1774 se rindió un testimonio sobre los autos criminales contra el Teniente de Guerra don José Ramírez de Arellano en inteligencia de no haberse admitido la separación del servicio.¹¹⁴

En 1775 en Santo Domingo el preso José Caridad le pide a la Real Audiencia que le permita ver los autos que lo mantienen en prisión, forma de exigir respeto a su derecho de defensa.¹¹⁵

En 1775 el vecino de El Seybo, José Escarramán siguió un proceso contra Antonio Candelario por heridas, y la Real Audiencia condenó a Candelario a un año de trabajo en la Real Fábrica.¹¹⁶

En Santo Domingo el 23 de diciembre de 1775 los presos Anatasio Monte Roca y Bartolomé Montesino le piden a la Real Audiencia su puesta en libertad y el preso Mateo Pérez pide saber el estado de su causa.¹¹⁷

En 1775, Joaquín Nicolás de la Rosa, vecino de Puerto Rico recurre en queja contra el Capitán General de Puerto Rico por la causa criminal que contra él se siguió por ante Tribunal del Provisor y Vicario General de aquella Curia.¹¹⁸

El 7 de agosto de 1776, José Abreu, verdugo preso en la Real Cárcel de Santo Domingo pide un médico a la Real Audiencia, el 8 de agosto el preso Juan de los Ángeles condenado a cadena perpetua pide también un médico.¹¹⁹

El 13 de mayo de 1776 el preso por hurto, Santiago Dávila, le pide a la Real Audiencia que se conozca su causa.¹²⁰

¹¹⁴ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 223.

¹¹⁵ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 234.

¹¹⁶ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 242.

¹¹⁷ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., fichas 255 y 258.

¹¹⁸ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 261.

¹¹⁹ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., fichas 273 y 275.

¹²⁰ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 281.

En 1776, Francisco Escapiller, vecino de Montecristi recurre ante la Real Audiencia acusado de haber realizado un embarque clandestino de carneros.¹²¹

En 1776, el Promotor Fiscal llevó un sometimiento contra Matías José Mora, vecino de La Habana por haber publicado un catecismo de doctrina cristiana clandestino llamado “El Cómputo Eclesiástico”, en 1778 se le volvió a someter por haber hecho otra reimpresión del mismo texto.¹²²

En 1776, Manuel del Rosario, moreno esclavo preso en la Cárcel de Santo Domingo pide un médico.¹²³

Desde La Habana en 1777 llegó un proceso contra el Conde de Lagunillas incoado por el Dr. Don Julián Campos, Abogados de las Reales Audiencias de México y de Santo Domingo por el Conde intentar quitarle la vida al Abogado que estaba enamorado de la hija del Conde. En 1778 el Conde perseguía al Abogado en reconocimiento de un documento.¹²⁴

En 1778 se conoció un proceso contra José Antonio Fernández por adulterio.¹²⁵

En 1778, José López, militar de la plaza de Santo Domingo pide que se dicten autos en rebeldía (defecto) contra José Guzmán por heridas causadas.¹²⁶

En 1778 don Juan Francisco Medina, Procurador de Pobres encarcelados le expresa a la Rael Audiencia que José Jesús Mivila, recurrió la sentencia de muerte a horca, y todavía no había resolución al respecto.¹²⁷

¹²¹ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 285.

¹²² MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., fichas 301 y 373.

¹²³ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 312.

¹²⁴ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., fichas 321 y 362.

¹²⁵ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 352.

¹²⁶ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 367.

¹²⁷ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 370.

En 1779 el Escribano de Número de Santo Domingo José Manuel Rodríguez estaba arrestado y el Escribano del Cabildo Manuel López de Arteaga pretendía que le entregaran el archivo del primero mientras estuviere arrestado.¹²⁸

Desde Santa Clara, Cuba, llegó a la Real Audiencia en 1779 una apelación de don Andrés Rodríguez Guijarro quien había acusado Bárbara Oramas de prostitución, la sentencia fue confirmada a favor de José Francisco de Oramás, la confirmación se produjo el 14 de enero de 1779.¹²⁹

El 20 de septiembre de 1779 Pablo Segura, preso en Neyba pide que le desembarquen los bienes pues tiene más tiempo preso que la cuantía de su condena.¹³⁰

En 1782 desde Santiago de los Caballeros Bartolomé Rivas presenta apelación denunciando a Juan Valderas e hijos por receptor de excesos (hurtos, perversión de esclavos, e intento de asesinato), se le dio comisión al Alcalde Mayor de la ciudad de Santiago para realizar la averiguación.¹³¹

En 1784 Miguel Benito interpuso apelación de los autos que en su contra dictó el Alcalde Juan Santana acusándolo de hurto.¹³²

En 1784 desde La Habana el Presbítero don Francisco Garro interpuso Recurso de Fuerza por ante la Real Audiencia perseguido criminalmente por sacrílego y adúltero.¹³³

En 1784 desde Venezuela el cura rector de la ciudad de Guanares (Caracas) se querelló contra José de Peña por injurias.¹³⁴

¹²⁸ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 409.

¹²⁹ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 410.

¹³⁰ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 412.

¹³¹ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 506.

¹³² MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 540.

¹³³ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 552.

¹³⁴ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 592.

En 1785 se presentó el proceso por injurias de don Félix José Rodríguez contra don Luis Hechavarría.¹³⁵

En 1786 llega a la Real Audiencia desde La Habana el expediente sobre una Consulta hecha por el Juez Eclesiástico de La Habana en relación con la desaparición de la colegiada doña María Ignacia Alfonvin y las relajadas costumbres de doña Rosalía del Junco, se ordenó el ingreso de la niña en el Colegio San Francisco de Sales el 25 de enero de 1788.¹³⁶

En 1786 se conoció también de los autos seguidos en Trinidad, Cuba, sobre la muerte del catalán Tomás Veill, contra don Fernando Rodríguez, vecino de Santa Clara.¹³⁷

El 10 de junio de 1788 a José Espinosa , vecino de Bánica, lo condenó la Real Audiencia a cien azotes dados públicamente, a seis años de presidio en Puerto Rico y a exilio perpetuo.¹³⁸

En 1788 se dictó una Resolución en los autos contra Manuel Antonio, alias el Roleado, vecino de Cumaná, Venezuela, por forzada de mujeres, le condenaron a varios años de presidio, y una vez cumplida la sentencia se le darían doscientos azotes sobre un borrico que le pasee por las calles, y otros doscientos en la picota los días siguientes.¹³⁹

En 1788 se dictó una Resolución de la Real Audiencia contra Basilio Acosta por la extracción que hizo de María Pacheco, mujer de José Carrión y por hurto en Bayaguana, se quería un médico para ver si ésta podía trabajar en presidio.¹⁴⁰

En 1788 se dictó una Resolución de la Real Audiencia en los autos contra Alejandro Bautista, vecino de La Vega, por ladrón, le condenaron a tres meses.¹⁴¹

¹³⁵ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 628.

¹³⁶ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 676.

¹³⁷ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., fichas 697 y 741.

¹³⁸ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 1305.

¹³⁹ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 761.

¹⁴⁰ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 758.

En 1788 se produjo la apelación de Manuel de Berdecie conocido por Santa Ana, vecino de la villa de Bayamo, Cuba, por injurias que le infirió el Regidor don Fernando de Figueredo por tenerlo preso en su casa.¹⁴²

En 1788 desde La Habana se presentó recurso contra los autos dictados en contra de José Cruillas por el homicidio de don Jaime de Salas.¹⁴³

En 1788 se dictó una Resolución en los autos que contra Francisco Cruz por adulterio le sometieron con la mujer de Coello, se ordenó tomar declaración al Francisco y que la mujer siga trabajando a beneficio de los dueños de la casa en donde está recogida.¹⁴⁴

Desde La Habana en 1788 se dicta Resolución sobre los autos seguidos por el ministerio Fiscal contra Francisco Duarte por el homicidio de su compañero Agustín en el partido del Calvario, se ordenó la consignación del reo.¹⁴⁵

En 1788 a Francisco de Frías se le persiguió en Cotuy por ilícita amistad con Dominga de Roxas e Isidora Baldés, se le condenó a un año de cárcel y diez años de destierro de la villa de Cotuy.¹⁴⁶

En 1788 el reo José de Fromesta, solicitó a la Real Audiencia se le permitiera salir de cárcel por estar enfermo y para atender a su mujer.¹⁴⁷

En 1788 fueron procesados por ante la Real Audiencia los médicos Dr. don Pedro Tevenant y Dr. don Guillermo Lacerre por la mala asistencia que tuvieron a la curación de

¹⁴¹ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 771.

¹⁴² MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 772.

¹⁴³ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 784.

¹⁴⁴ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 785.

¹⁴⁵ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 788.

¹⁴⁶ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 792.

¹⁴⁷ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 793.

la enfermedad de la cual murió el Presidente de la Real Audiencia Gobernador y Capitán General de la Isla Española, Manuel González Torres de Navarra.¹⁴⁸

En 1788 se dictó Resolución en los autos contra Mateo Mercedes por el crimen de extractor, ordena se archive por muerte del procesado.¹⁴⁹

En 1788 se dictó Resolución en los autos de María del Carmen Quesada, mujer de Juan Silvestre Rixo contra Juan Manuel de Mota, sobre injurias a Olaya, mujer casada, hija de Juan Silvestre Rixo, se le apercibió con dos años de presidio si reincidía. Este caso correspondía a vecinos de Santa Cruz del Seibo.¹⁵⁰

En 1788 se dictó Resolución en los autos contra Saturnino de los Santos por ladrón, condenándosele por ser menor de edad a cuatro días de arresto. Este caso corresponde a Puerto Rico.¹⁵¹ También fue condenado por ladrón Antonio Duro a quien se le sancionó con el abandono de la isla de Puerto Rico.¹⁵²

En 1789 se dictaron autos criminales seguidos por don Manuel García contra don Francisco de Orta, vecinos de La Habana.¹⁵³

En 1790 se dictaron autos criminales oficiosamente contra el negro Francisco Duarte por haber herido alevosamente a su compañero Agustín.¹⁵⁴

En 1790 se dictaron autos criminales a favor de don Vicente Sosa contra los regidores José Cipriano de Lima y don Pedro Antonio Gallo por excesos.¹⁵⁵

¹⁴⁸ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 802.

¹⁴⁹ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 821.

¹⁵⁰ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 841.

¹⁵¹ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 856.

¹⁵² MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 1335.

¹⁵³ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 886.

¹⁵⁴ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 949.

¹⁵⁵ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 980.

En 1791 se practicaron diligencias por don Ignacio de Ayala sobre hacer ver la falsedad con que el Lic. Don Antonio Ponce consultó la sentencia que aparece en los autos de la testamentaria doña María del Carmen Oseguera en que se asegura que el dicho Ignacio abrió tres testamentos de la referida doña María sin precedente orden del señor Gobernador Capitán General.¹⁵⁶

En 1791 en Santo Domingo se dictaron autos contra el Sargento Carlos Rodríguez y María Simona por la ilícita amistad que profesaban y contrajeron matrimonio, por lo cual se mandó a archivar el proceso y pagarle a Carlos Rodríguez la parte de costas que le corresponde.¹⁵⁷

En 1792 se dictaron autos contra Agustín Arrieta, vecino de La Habana, por injuria de palabra y obra contra doña Margarita Machado.¹⁵⁸

El Comegente:

No hay constancia documental de que se haya celebrado proceso alguno, sin embargo es probable que sí se efectuó aun fuere sumarísimo, pues en el año 1792 se ejecutó en Santo Domingo al “Comegente”, criminal sádico que había sido atrapado en Cercado Alto común de La Vega y que había azotado en esos años toda la zona entre La Vega, Moca, San Francisco de Macorís y Cotuí, asesinando a 29 personas, hiriendo unos 27, para completar un saldo de 56 víctimas, su apresamiento lo hizo según Manuel Ubaldo Gómez Moya el oficial Regalado Núñez.

El “Comegente” o “Negro incógnito” como le llamaron se conoce por una relación del padre Pablo Amézquita escrita el 26 de junio de 1792, que fuera publicada en 1881 en el periódico vegano “El Esfuerzo” y reproducida por Emilio Rodríguez Demorizi el 25 de

¹⁵⁶ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 991.

¹⁵⁷ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 1028.

¹⁵⁸ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 1044.

enero de 1942 en el periódico vegano “El Observador”, y comentado criminológicamente por Constancio Bernaldo de Quirós en los Cuadernos Dominicanos de Cultura en 1944.¹⁵⁹

El padre Amézquita describe al Comegente como “negro de color muy claro, que parece indio; (¿mulato?) el pelo como los demás negros, pero muy largo; de estatura menos que lo regular, bien proporcionado en todos sus miembros, y tiene de particular los pies demasiado pequeños”. Casimiro Nemesio de Moya en una novela lo denomina como Luis Beltrán, dice que había nacido libre en Jacagua o Guazumal, secciones del antiguo partido de Santiago de los Caballeros y que tenía unos cuarenta años. Como criminal sádico Comegente le arrancaba a sus víctimas sus partes pudendas y como manifestación de antropofagia comía a sus víctimas.

En 1794 se produjo en Montecristi el sumario contra Juan Pablo Valdespino por inobediencia al Comandante de Armas de Montecristi y demás incidentes que resultaron, pero se ordenó su libertad.¹⁶⁰

En 1794 desde La Habana se produjo el recurso de don José García Calderón de los autos que se siguen contra su consorte, doña María Ignacia Núñez Díaz por la muerte de un esclavo negro nombrado Juan Nepomuceno.¹⁶¹

En 1795 en Puerto Plata se produjo una causa criminal de oficio contra José Santiago de Rivera, alias El Brujo (Presente), y Bonifacio Pueyos (Ausente), sobre robos y otros procesos en la Alcaldía Mayor. Se les condenó a doscientos azotes por las calles y cinco años de presidio en el de Puerto Rico.¹⁶²

Marcos Almonte, vecino de Santo Domingo, preso en la cárcel, le pide a la Audiencia que se le informe porqué está preso para poderse defender.¹⁶³

¹⁵⁹ BERNALDO DE QUIRÓS, Constancio, Pitaval Dominicano: Comegente, El Monstruo Sádico. Cuadernos Dominicanos de Cultura, No. 12, agosto 1944. Publicación Especial del Banco de Reservas de la República Dominicana recopilación de Arístides Incháustegui y Blanca Delgado Malagón, Volumen 2. Editora Corripio: Santo Domingo, 1997, Pág. 289.

¹⁶⁰ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 1163.

¹⁶¹ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 1174.

¹⁶² MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 1223.

¹⁶³ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., ficha 1297.

El Tratado de Basilea y la Salida de la Audiencia.

En 1795 se suscribió el Tratado Basilea y por Real Decreto fechado en Aranjuez el 14 de mayo de 1797, Carlos IV dispuso que la Audiencia trasladaría su residencia a la Villa de Puerto Príncipe (Santa María de Puerto Príncipe), Camagüey, Cuba., manteniéndoles sus distritos, fuera de la Isla de Santo Domingo, dicha orden de traslado fue reiterada nuevamente el 22 de mayo de 1797 la firma del Rey y del Secretario Francisco Cerdad, pero la orden no se ejecutó hasta el 12 de noviembre del año 1799 que en los buques de la Marina de Guerra Española: “Asia” y “Anfitre” se trasladó la Real Audiencia y Chancillería de Santo Domingo.¹⁶⁴

Cuando volvimos a España con la Reconquista, la Junta Central Suprema en Real Orden sobre el Fomento de la Isla de Santo Domingo, dictada en Sevilla el 20 de enero de 1810, legisló que mientras no se dispusiera otra cosa en las apelaciones en causas civiles, en las consultas criminales y recursos de fuerza en materia eclesiástica acudiéramos por ante la Real Audiencia de Caracas, la cual fue declarada Tribunal Superior Territorial de esta Isla.¹⁶⁵

Es curiosa esta disposición pues nos ponía fuera del ámbito de lo que fue nuestra jurisdicción original, lo lógico hubiera sido pasarnos a la Real Audiencia trasladada a Cuba, o en premio a la lealtad de Santo Domingo traer nuevamente el alto tribunal, sin embargo posiblemente estos hechos incidieron en nuestra interacción con Venezuela y en parte explique el porqué cuando la Independencia de 1821 nos pusimos bajo la protección de la Gran Colombia, pues pertenecíamos a su territorio audiencial, y esa fue la tendencia natural en toda América.

Ver obra de Moya Pons, La Vida Escandalosa

¹⁶⁴ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito ..., O.C., Pág. 101, véase también INCHÁUSTEGUI, Joaquín Marino, Historia Dominicana. Tomo I, No. 13 de la Colección de los 25 años de la Era de Trujillo. Impresora Dominicana: Ciudad Trujillo, 1955, Pág. 226.

¹⁶⁵ MALAGÓN BARCELÓ, El Distrito..., O.C., Pág. 102.

Ver obra de Deive sobre Heterodoxia... y La Mala Vida

Juan Rincón y El Padre Canales

Litis en el siglo XVIII entre las Universidades

Un Caso de Arbitraje.

El arbitraje ha tenido poca tradición en nuestro medio, sin embargo, el 25 de abril de 1823, año veinte de la Independencia Haitiana, el Lic. José Joaquín Del Monte y Maldonado, Magistrado decano del Tribunal Civil del Resorte del Departamento del Ozama, firmaba el auto u ordenanza validatoria del laudo arbitral dictado el 23 de abril de 1823 por los árbitros Tomás Bobadilla y Juan de Dios Correa Cruzado, actuando como amigables componedores, en relación con la litis que enfrentó a los ciudadanos Rafael Tejera y Pedro Pérez Farías sobre una reserva que en la venta del antiguo Ingenio de Farías comprado en 1813 por Rafael Tejera al presbítero José Pérez Farías, había hecho para cuando se determinara por las Cortes Españolas el llamado censo consignativo. Esas tierras habían pertenecido al monasterio de Regina Angelorum.

El censo no se llegó a concretar y la litis se ventilaba en instancias españolas cuando vino la Ocupación Haitiana. El auto fue firmado también por Francico Ruiz en calidad de Grefier o Secretario del Tribunal.¹⁶⁶

Juicio a la Revolución de los Italianos

La Revolución de los Alcarrizos.

El 8 de marzo de 1824 en el Tribunal de Santo Domingo se conoció la causa contra los acusados de fomentar la llamada “Revolución de los Alcarrizos” contra los haitianos habiendo sido juzgados: José María de Altagracia, José Gertrudis Brea, José Ramón Cabral, José Figueredo, José María García, Manuel Gil, José María González, el Pbro. Pedro González, Juan Jiménez, Facundo Medina, Esteban Moscoso, Juan Vicente Moscoso Carvajal, Lázaro Núñez, José María Pérez, Sebastián Sánchez e Ignacio Suárez.

El 9 de marzo de 1824 fueron fusilados José María de Altagracia, Juan Jiménez, Facundo de Medina y Lázaro Núñez. El 31 de marzo de 1824 el mismo tribunal condenó a muerte por los mismos hechos a Antonio González y Baltasar de Nova y condenó a tres años de prisión a Francisco Jiménez, Antonio Sánchez y Paulino Soto.¹⁶⁷

¹⁶⁶ Carlos Larrazábal Blanco. “Papeles de Familia”. *Clío*, año 13, n° 71-73, Santo Domingo, julio-diciembre de 1945, pp. 92-93.

¹⁶⁷ INCHÁUSTEGUI CABRAL, Joaquín Marino, Historia Dominicana, Tomo II, Volumen 14 de la Colección Trujillo de los 25 años de la Era. Impresora Dominicana: Ciudad Trujillo, 1955, Págs. 16 y 17.

Las Vírgenes de Galindo

Defensas de Francisco Sánchez Del Rosario.¹⁶⁸

Uno de los mayores orgullos para los juristas dominicanos es haber compartido la profesión con el Padre de la Patria, Francisco Sánchez, quien fuera defensor público, título que recibieran los abogados de la Primera República.

El 23 de junio de 1849, cuando el proceso al General Antonio Duvergé, el General de Brigada Francisco Sánchez fue nombrado por Pedro Santana, Fiscal del Tribunal, habiendo tomado juramento sobre los Santos Evangelios y la Constitución el 25 de junio ante los jueces José Joaquín Del Monte, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Galicia, Román y Moreno, jueces, permaneció en funciones como Fiscal por más de un año, probablemente hasta el 3 de octubre de 1850. También se desempeñó como Juez Suplente y Fiscal en Barahona entre 1855 y 1856.

Numerosos fueron los casos en que participó el Padre de la Patria como defensor público a partir del año 1851 en que se enfrentó a Félix María Del Monte en la litis entre José Ramón Leiva contra Juan Gregorio Manzueta. Como abogado conoció la victoria y la derrota, practicó todas las materias para su época, tuvo asuntos penales, civiles, comerciales, y hasta llegó a ser condenado disciplinariamente a un mes de suspensión del ejercicio por haberle faltado el respeto al Alcalde Constitucional de Los Llanos, indignado por la ignorancia e incapacidad de éste; pero quizás de todos los procesos defendidos por el Padre de la Patria fue el más trascendente la defensa que hizo del Teniente Coronel Víctor George, oficial de caballería del Ejército Francés que fue contratado por el presidente Báez como instructor del Ejército Dominicano.

La mujer de George lo traicionaba, y la mañana del 4 de julio de 1859, éste sorprendió a su mujer y al amante en el lecho nupcial, disparó contra ambos y los hirió, la mujer herida huyó, y le disparó por la espalda, cayendo ésta por las escaleras, muriendo días después. La defensa del antiguo militar fue asumida por Francisco Sánchez y Carlos Nouel. Tan brillante fue su participación que el patricio fue sacado en hombros del tribunal, costumbre que se perdió entre nosotros desde principios del siglo XX.

La sentencia se produjo bajo el argumento de que el homicidio voluntario era excusable por haber caído la señora difunta en la debilidad del adulterio y correccionalizando los hechos condenó a Víctor George a tres días de prisión ya cumplidos y lo descargó. La sentencia dictada el 16 de agosto de 1859 por el Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo fue firmada por Carlos Moreno, José A. Rodríguez, Miguel Carmona y el Secretario, Francisco Camejo.

¹⁶⁸ RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, "Sánchez, defensor público". *Clío*, año 13, n° 71-73, Santo Domingo, julio-diciembre de 1945, pp. 94-103. Se han catalogado más de ochenta y cuatro procesos en los cuales participó Sánchez, todos desaparecidos a partir del incendio del Palacio de Justicia de la calle Padre Billini del 11 de diciembre de 1925.

Francisco Sánchez se mantuvo ejerciendo la profesión hasta finales de ese año, y entre sus clientes estuvo Jonathan Elliot, Cónsul de los Estados Unidos de América.

Juicio a María Trinidad Sánchez y complotados

Juicio a Antonio Duvergé (Bua)

Ultrajes de Bertrand Verón al Jefe de Estado.

El delito de opinión en Santo Domingo, la libertad de expresión y el límite cuando se trata del Jefe de Estado.

El 14 de agosto de 1860, en vista de ruidoso escándalo que repercute en toda la ciudad, el tribunal condena al comerciante francés Bertrand Verón a dos años de prisión y 500 francos de multa por haber proferido esta pintoresca frase: “Que Santana es un inepto, cobarde, déspota, arbitrario, comedor de tocino, que no sabe gobernar”, no pudo defenderlo como lo había hecho en otras ocasiones, su abogado y amigo Francisco Sánchez del Rosario.¹⁶⁹

El Juicio a José Contreras y los patriotas sublevados en Moca.

La primera manifestación con repercusión judicial contra la Anexión fue el levantamiento de la noche del 2 de mayo de 1861 en Moca, cuya guarnición parecía estar en aviso, a pesar de que el Comandante de la misma General Juan Suero, del Ejército Dominicano fue herido levemente en la frente.¹⁷⁰ El movimiento fracasó y su cabecilla el Coronel José Contreras fue fusilado junto a sus compañeros: Cayetano Germosén, José María Rodríguez y José Inocencio Reyes. Los revolucionarios de Moca habían atacado el cuartel militar al grito de “¡Viva la República!. El General Santana se trasladó a Moca a pacificar la zona y a ordenar los fusilamientos.¹⁷¹

¹⁶⁹RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, El General Pedro Santana. Academia Dominicana de la Historia. Editora Corripio: Santo Domingo, 1982, Pág. 259.

¹⁷⁰ RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, Antecedentes de la Anexión a España. Academia Dominicana de la Historia. Editora Montalvo: Ciudad Trujillo, 1955, Pág. 188.

¹⁷¹ GÓMEZ MOYA, Manuel Ubaldo, Resumen de la Historia de Santo Domingo. Editora de Santo Domingo. Editora Corripio: Santo Domingo, 1983, Págs. 180 y 181.

Alejandro Angulo Guridi en folleto sobre la Anexión que publicó en Nueva York en 1864 refiere sobre los hechos de Moca que “cinco desgraciados patriotas fueron fusilados sin que se les oyera en apelación”¹⁷² y ese comentario nos lleva a pensar, ¿Fue un fusilamiento sumario, sin Consejo de Guerra? o por el contrario, ¿hubo en realidad un Consejo de Guerra y se les negó la apelación?.

Los antecedentes de esto lo encontramos en la primera violación a la Constitución de 1844, la cual se produjo cuando Pedro Santana dictó el Decreto del 18 de enero de 1845¹⁷³ creando las Comisiones Militares para Juzgar a los Conspiradores, sumariamente y “a verdad sabida y (buena) fe guardada”. Si bien este Decreto se promulgó en virtud de lo previsto por el artículo 210 de la Constitución de San Cristóbal del 6 de noviembre de 1844, el mismo contradice el artículo 121 del propio Texto Fundamental que expresaba: “Ningún dominicano podrá ser juzgado en causas civiles, ni criminales, por **comisión** alguna, sino por el tribunal competente determinado con anterioridad por la ley, **sin que en caso alguno pueda abreviarse, ni alterarse la forma de los juicios.**” Este decreto fue derogado el 6 de junio de 1846 y fue reestablecido el 28 de marzo de 1855. Fue el texto que se utilizó para fusilar a María Trinidad Sánchez y a otros mártires del santanismo.

Pero podríamos asegurar que en este caso se aplicó la llamada Ley sobre Conspiradores, Ley 398 del 26 de junio de 1855, que preveía los crímenes de traición o conspiración contra el Estado, cuyo artículo 21 establecía: “La sentencia será ejecutada dentro de las veinticuatro horas de su pronunciamiento, sin otra apelación que el recurso en gracia al Poder Ejecutivo, que producirá suspensión de la ejecución”¹⁷⁴, pero cabe observar que por el Decreto del Poder Ejecutivo del 20 de diciembre de 1855 se suspendieron los recursos en gracia y de apelación para ciertas causas en la Ley sobre Conspiradores, además después de la Anexión desapareció el Poder Ejecutivo del Estado con sus prerrogativas constitucionales, y la gracia era una facultad exclusiva de la Reina de España.

¹⁷² RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, Antecedentes de la Anexión a España. Academia Dominicana de la Historia. Editora Montalvo: Ciudad Trujillo, 1955, Pág. 352.

¹⁷³ RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, La Constitución de San Cristóbal (1844-1854). Academia Dominicana de la Historia Vol. LII. Editora del Caribe: Santo Domingo, 1980, Págs. 241 a 245.

¹⁷⁴ Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República. Tomo 3, edición oficial. Impresora ONAP: Santo Domingo, 1983, Pág. 135.

El Juicio a Francisco Sánchez del Rosario, Padre de la Patria y demás héroes de San Juan.¹⁷⁵

Tiene especial importancia el juicio al Padre de la Patria, Francisco Sánchez del Rosario, que entró por Haití en el mes de junio de 1861 en un esfuerzo expedicionario junto a José María Cabral, no sólo por tratarse de tan ilustre patricio, sino porque desde junio de 1849 el mismo fue un exitoso Defensor Público que era como se le llamaba en esa época al Abogado.

Los patriotas tomaron Cachimán, Las Matas de Farfán, El Cercado y Neiba, pero lluvias incesantes detuvieron las operaciones, tuvieron que retroceder, pues los españoles apostaron barcos frente a Puerto Príncipe, por lo cual el Presidente haitiano Fabré Geffrard le quitó el apoyo a los expedicionarios y les intimó a retirarse, y el patricio fue traicionado, herido y apresado junto a otros compañeros en El Cercado y conducido a San Juan de la Maguana. En cambio, José María Cabral, Fernando Tavera y José Cabrera se salvaron al penetrar nuevamente a territorio haitiano por la vía de Neiba.

El General Santiago de Ólio que en la época fue una de las figuras más importantes de El Cercado y quien se había unido a los patriotas, concibió un plan para evadir su responsabilidad. Se había adelantado por caminos extraviados hasta Mangal al pie de la Loma de Juan de la Cruz, en el trayecto hacia Haití, y allí apostó a sus soldados en emboscada. Al llegar Sánchez y sus compañeros al lugar, recibieron los disparos de sus propios aliados y fueron apresados.

El 3 de julio de 1861 se inició en una enramada de caña que se levantó en la Plaza Pública de San Juan de la Maguana, actual Parque Sánchez, frente a la Iglesia, el juicio al Padre de la Patria y sus veinte compañeros, presidió el Consejo de Guerra el General Domingo Lasala, vegano, y cinco oficiales más que conforme a la Ley sobre Conspiradores

¹⁷⁵ GÓMEZ MOYA, Manuel Ubaldo, Resumen de la Historia de Santo Domingo. Editora de Santo Domingo. Editora Corripio: Santo Domingo, 1983, p. 367, Págs. 181 a 182.

debieron ser un Coronel, dos Capitanes, un Teniente y un Alférez, los nombres de éstos se desconocen; el Fiscal fue el Coronel Tomás Pimentel, banilejo, y el Secretario fue Alejo Justo Chanlatte, de origen haitiano aunque radicado en San Juan donde llegó a ser Alcalde. El juicio duró de ocho de la mañana a tres de la tarde. Lasala en una ocasión había sido defendido por Sánchez en un juicio por asesinato de un pariente del Cibao, éste le había pagado al Defensor Público con diez mulas tan flacas que Sánchez las devolvió haciendo alusión a “Las plagas de Egipto”, la relación entre ambos se deterioró a partir de entonces. Entre los presentes estuvieron los antiguos compañeros del patricio: General Antonio Abad Alfau y Bustamante, contra quien Sánchez había ganado el pleito de los cortes de madera en Arena Gorda, Bávaro, defendiendo Sánchez al francés Beltrán Veron y Gramout contra los hermanos Alfau; el General Eusebio Puello, así como el Coronel Antonio Delfín Madrigal.¹⁷⁶

Como defensores de los encausados estuvieron el vegano Cristóbal José de Moya y el banilejo José Soto, aunque entre los encartados estuvo Benigno del Castillo, también Defensor Público al igual que Sánchez; se afirma que oficiales españoles quisieron asumir la defensa de los expedicionarios. Finalmente y frente a la presencia en juicio de Pascual o Romualdo Montero señalado por Sánchez como “dos veces traidor”, pues éste fue quien le entregó El Cercado y ahora llamaba a Sánchez haitiano conspirador, el patricio decidió asumir su defensa, justificando tener toda la responsabilidad por los hechos; éste produjo una “defensa de ruptura” en el juicio político¹⁷⁷, y le expresó a su Juez-verdugo:

“Magistrado Presidente... Sé que todo está escrito.
Desde este momento seré yo el Abogado de mi causa”.

¹⁷⁶ LUGO LOVATÓN, Ramón, Sánchez. Tomo II, Editora Montalvo: Ciudad Trujillo, 1948, Págs. 144 a 190. En esta obra aparece una descripción detallada y erudita del proceso y de ella nos hemos guiado.

¹⁷⁷ Jacques M. Vèrges en su *Estrategia Judicial en los Procesos Políticos*. Editorial Anagrama: Barcelona, 1970, Pág. 13 expresa: “La distinción fundamental que determina el estilo del proceso penal es la actitud del acusado de cara al orden público. Si lo acepta, el proceso es posible; constituye un diálogo entre el acusado, que se explica, y el juez, cuyos valores son respetados. Si lo rechaza, el aparato judicial se desintegra; el proceso es de ruptura.”

Lasala le advirtió a Sánchez que se había lucido en algunos procesos, pero que allí no se iría a lucir, a lo cual el Padre de la Patria le contrarreplicó recordándole la vez que lo había defendido como reo de asesinato y obtuvo su absolucón.

En su defensa el Padre de la Patria cuestionó radicalmente la legislación sobre la cual se le juzgaba y condenaba y expresó:

“¿Con qué leyes se me habrá de juzgar? ¿Con las españolas que no han comenzado a regir, pues el protocolo de la Anexión establece un interregno de meses para que comiencen a regir las leyes del reino, o con las dominicanas, que me mandan sostener la independencia y soberanía de mi patria?...¿En virtud de qué ley se nos acusa?. ¿Amparándose en cuál ley se pide para nosotros la pena de muerte?. ¿Invocándose la ley dominicana?, ¡Imposible!, la ley dominicana no puede condenar a quienes no han cometido otro crimen que el de querer conservar la República Dominicana. ¿Invocando la ley española?. No tenéis derecho para ello. Vosotros sois oficiales del ejército dominicano, ¿dónde está la ordenanza española que rige vuestros actos?. ¿Dónde está el código español en virtud del cual nos condenaríais?. ¿Es posible admitir que en el Código Penal Español haya un artículo por el cual los hombres que defienden la independencia de su país deben ser acusados y condenados a muerte?...Pero veo que el señor Fiscal pide para estos hombres lo mismo que para mí, la pena capital. Si hay un culpable, el único soy yo. Estos hombres vinieron porque yo los conquisté.”¹⁷⁸

De este modo el 4 de julio de 1861, a las cuatro de la tarde, en virtud de la sentencia condenatoria, fueron fusilados en el cementerio de San Juan junto al patricio: el poeta y periodista Félix Mota, Domingo Piñeyro Boscán, Rudescindo de León, Francisco Martínez, Julián Morris y Morris, Juan Erazo, Benigno del Castillo, Gabino Simonó Guante, Comandante Manuel Baldemora, José Antonio Figueroa, Pedro Zorrilla, Luciano Solís, José Corporán o Ciprián, Juan Gregorio Rincón, José de Jesús Paredes o Pared, Epifanio Jiménez o Sierra, Segundo Mártir o Alcántara, Juan Dragón, León García y Juan De la Cruz.¹⁷⁹

El Padre Narciso Barriento le dio la última comunión a Francisco Sánchez, y mientras lo hacía, el patricio dijo el versículo 6 del Salmo 50: “Tibi soli peccavi et malum

¹⁷⁸ LUGO LOVATÓN, Ramón, Ídem, Pág. 156 y 157.

¹⁷⁹ LUGO LOVATÓN, Ramón, Ídem, Pág. 162.

coram te feci” (Aquí está el que solamente ha pecado y te ha hecho mal) y mientras le conducían al cadalso en silla de manos por estar herido recitaba el salmo 50 ó “Miserere”, pidiendo a Dios piedad y misericordia por las almas de todos. Antes de ser fusilado, al pie de una guásima, pidió al joven Avelino Orozco que le ayudara a ser envuelto en la bandera dominicana y a la orden de ¡Fuego!, gritó más fuerte: ¡Finis Polonia!, como alusión al fin de la República y evocando al patriota polaco Tadeo Kosciuszko en la batalla de Maciejowice del 4 de octubre de 1794.

Sánchez había solicitado clemencia para sus compañeros y el perdón a la Reina al escuchar la sentencia, por eso, y por la crueldad demostrada en el fusilamiento parte de los oficiales españoles presentes en San Juan de la Maguana abandonaron la ciudad al mando del Comandante Antonio Luzón, al frente de un batallón del Regimiento La Corona, y junto a sus colegas ibéricos el Brigadier Peláez, segundo al mando en la nueva provincia española, quien había pedido indulgencia para los prisioneros, le reprochó a Santana lo sucedido; éste se encontraba en Azua, habiendo atravesado del Cibao al Sur por Piedra Blanca de Bonaó.

El Juicio en Santiago a los Rebeldes de Febrero de 1863.¹⁸⁰

Luego de los sucesos de Neiba de la madrugada del 3 de febrero de 1863, en la Línea Noroeste, el General Santiago Rodríguez desde la villa de Sabaneta, hoy ubicada en la provincia que lleva su nombre, planificó un levantamiento armado que debió iniciarse el 27 de febrero de 1863. En este sentido, fue tomada por las armas Guayubín la noche del 21 de febrero, y el 22 de febrero se libró la batalla de Sabaneta en la cual venció Santiago Rodríguez, y fue en este contexto que la noche del 24 de febrero de 1863 hubo otro levantamiento en Santiago de los Caballeros, por un grupo de cien patriotas, muchos de ellos veteranos de la Guerra de Independencia y miembros activos de la Reserva, junto a civiles, quienes se sublevaron al grito de: “¡Viva la República Dominicana!

¹⁸⁰ INCHÁUSTEGUI CABRAL, Joaquín Marino, Historia Dominicana, Tomo II, Volumen 14 de la Colección Trujillo de los 25 Años de la Era de Trujillo. Impresora Dominicana: Ciudad Trujillo, 1955, Pág. 64 y GÓMEZ MOYA, Manuel Ubaldo, Ídem, p. 380 a 387, Pág. 189 a 193.

Los patriotas soltaron a los presos de la cárcel que eran cincuenta, los armaron de garrotes y se dirigieron al Fuerte Dios, y de allí fueron al Ayuntamiento de la ciudad del Yaque, el cual había sido convocado por el Gobernador Interino, General de Reservas Achille Michel, siendo el Síndico Belisario Curiel.

Junto a los miembros del Concejo Edilicio presentes esa noche en la que se manifestó abiertamente la voluntad de liberarse de España, estuvo el Alcalde Ordinario de Santiago y General de las Reservas Provinciales, Luis Franco Bidó y fue el principal orador el joven comerciante capitalaño y poeta Eugenio Perdomo.

El 28 de febrero de 1863, el Capitán General Felipe Rivero y Lemoine, decretó el estado de sitio y creó una Comisión Militar Ejecutiva y Permanente en la provincia de Santiago, “con el objeto de instruir, substanciar y fallar las causas de la conspiración, infidencia y rebelión contra el Estado”, sin perjuicio de que las sentencias que se dictaren pasasen a su aprobación.¹⁸¹

Se impuso en aquella plaza el Teniente Coronel Joaquín Zarzuelo, y una vez apresados los revolucionarios, fueron sometidos a un juicio militar. El 20 de marzo de 1863, se reunió el Consejo de Guerra (Comisión Militar Ejecutiva y Permanente) que inició el sumarísimo proceso contra los sublevados de Santiago: Coronel Carlos de Lora, Capitán Pedro Ignacio Espaillat, Teniente Ambrosio De la Cruz (o De Jesús), Álvaro Fernández, José Vidal Pichardo y el poeta Eugenio Perdomo. Los acusados fueron condenados a muerte y fusilados el 17 de abril de 1863, a las siete de la mañana cerca del cementerio del Fuerte Dios, algunos fueron absueltos y otros enviados a prisión en Ceuta (África). En una lista en la cual figuran cuarenta y cuatro procesados aparece el poeta popular Juan Antonio Alix entre los sublevados; estos se beneficiaron posteriormente de un indulto de la Reina.

¹⁸¹ GÓMEZ MOYA, Manuel Ubaldo, Ídem, p. 384, Pág. 191.

Según la costumbre española los condenados debían de ir al patíbulo montados en burros, pero el poeta Eugenio Perdomo rechazó con altivez el ofrecimiento y expresó su célebre frase: “¡Los dominicanos cuando van a la gloria, van a pie!”.¹⁸²

El General Antonio Batista y el Coronel José Pierre Thomas, fueron fusilados el 6 de mayo de 1863. Juan Luis Franco Bidó, Alcalde Ordinario de Santiago, héroe de la Independencia, fue perdonado a petición del General Pedro Santana.

El 16 de marzo de 1863 el Capitán General había dictado un indulto a favor de los prófugos, el 29 de mayo se levantó el estado de sitio y se disolvió la Comisión Militar Ejecutiva y Permanente. Finalmente, el 22 de junio se publicó el Real Decreto de Amnistía dictado por la Reina en Aranjuez el 27 de mayo de 1863, condicionando este beneficio a jurar fidelidad a la Reina y a las Leyes del Estado.¹⁸³

La Esclava de Puerto Rico (Ver Antecedentes de la Anexión, Pág. 278).

Juicio a Manuel Rodríguez Objío

Gral. Santiago Pérez y Eduardo Scalan

Diferendo Dominicano-Francés (Ver Clío 163)

Un Empate que perjudicó al Reo.

Comentó Horacio Vicioso en su obra “Casos Jurídicos” el caso de un empate que perjudicó al reo como un precedente único en la Jurisprudencia Dominicana en que el 10 de marzo de 1882 con motivo de la apelación que interpuso el Procurador Fiscal con respecto a una sentencia del 28 de enero de ese año, que condenó a trabajos perpetuos a Victoriano de la Rosa, inculpado del doble crimen de tentativa de homicidio y de robo calificado, dirimiera el empate que se produjo en las votaciones de acuerdo con el Derecho Común,

¹⁸² POLANCO BRITO, Monseñor Hugo Eduardo, Primeros Mártires de Santiago en la Restauración. Clío, Órgano de la Academia Dominicana de la Historia, enero-diciembre de 1988, número 145, Págs. 17 a 32.

¹⁸³ GÓMEZ MOYA, Manuel Ubaldo, Ídem, p. 387, Pág. 193.

Laudo Arbitral condena a R.D. a pagar a la Improvement (Hoy, Pág. 15)

Litis Enrique Jacot Descombes y Carlos Russ Suchard

(Ver Casos Jurídicos Nouel y Vicioso)

William Bass (Defensa del Lic. Américo Lugo Herrera)

Juicio Prebostal en junio (julio ¿?) de 1920 por violar Ley de Censura (Orden Ejecutiva 385) condena a Luis Conrado del Castillo, Rafael Emilio Sanabia y Oscar Delanoy, dos años de trabajos forzados

El caso de Cayo Báez y el Hombre del Cristo.

Ramón Leocadio Báez (Cayo Báez), fue un humilde agricultor cibaño que se negó a denunciar a los soldados americanos la presencia de un grupo de guerrilleros dominicanos y fue torturado por el Capitán Charles R. Buckalew (Bacalú) y su tropa que lo interrogaron aplicándole metales candentes en el pecho y en el vientre. El Magistrado Juan Bautista Pérez Rancier, Presidente de la Corte de Apelación de Santiago conoció el proceso el 24 de febrero de 1920 y vio las llagas cuando Báez se rasgó la camisa. Indignado arrojó de un manotazo el Cristo del estrado, el cual se quebró, y desde entonces el Magistrado Pérez fue conocido como “El hombre del Cristo”.

El Juez protestando contra el salvaje atentado dijo: *“Se suspende el juicio. No juzgaremos a estos hombres infelices instrumentos, hasta que los reos de ese y otros crímenes sean sometidos y sobre ellos caiga la sanción penal correspondiente”*. Este hecho

tuvo repercusión continental, y Federico Henríquez y Carvajal que se encontraba en Argentina dictó una conferencia haciendo mención del suceso.

La Corte de Santiago estaba compuesta además por los Magistrados: Francisco Rodríguez Volta, Augusto Franco Bidó y Antonio Edmundo Martín, siendo Procurador General Agustín Acevedo. El 19 de mayo de 1920 el Magistrado Pérez fue nombrado Juez de la Suprema Corte de Justicia y declinó el nombramiento, renunciando también a su posición de Juez Presidente en la Corte de Santiago. El Ministro de Justicia, Coronel A. T. Marix le pidió reconsiderar su decisión. El 18 de septiembre de 1920 volvió a renunciar y volvieron a pedirle que permaneciera en funciones. El 25 de junio de 1924 fue nombrado nuevamente en la función.¹⁸⁴

El Magistrado Pérez, cuyo nombre lleva la calle que cruza por el Norte el Palacio de Justicia del Centro de los Héroes, murió en 1968 habiendo estado exilado en Santa Cruz de Tenerife, Islas Canarias, desde 1932 por su oposición a la tiranía de Trujillo, había salido desde 1931. Cayo Báez falleció en la mayor pobreza en 1982¹⁸⁵

Pelegrín Castillo ante la Corte Prebostal.

Indignado por el caso de Cayo Báez, en abril de 1920, el abogado Pelegrín Castillo Agramonte acusó en la prensa al Capitán norteamericano Charles R. Buckalew (Bacalú) de haber asesinado a sangre fría a cuatro guerrilleros presos y de otras atrocidades, tales como triturar testículos con piedras, actuaciones que habían corrompido el ejército a su cargo, lo cual originó un movimiento de opinión calificado de escándalo público y Castillo fue apresado en San Francisco de Macorís y sometido a una Corte Marcial o tribunal prebostal presidido por el Coronel C. B. Taylor que lo juzgó y consideró que las pruebas presentadas eran poco confiables, sugiriendo que Buckalew merecía alabanza y no censura, por lo cual despojó a Castillo de su derecho a ejercer como Abogado y se le condenó a prisión; todos los testigos se habían retractado bajo presión.

¹⁸⁴ RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, Liminar en la obra de PÉREZ, Juan Bautista, Geografía y Sociedad. Editora del Caribe: Santo Domingo, 1972, Pág. 20.

¹⁸⁵ Hoy, 31 de agosto del 2003, Pág. 2-D.

Pelegrín Castillo fue nuevamente juzgado en Santiago de los Caballeros por una Corte Militar por hacer acusaciones falsas. Se acumularon más evidencias contra Buckalew, éste fue nuevamente enjuiciado y aunque confesó su culpabilidad lo descargaron sobre la base de tecnicismos legales y también fue descargado el Lic. Castillo.¹⁸⁶

La defensa del Lic. Castillo estuvo a cargo de Luis Felipe Mejía, Domingo Ferreras, J. Furcy Castellanos y Manuel Lora, y plantearon ante la Corte de Santiago una excepción de incompetencia sobre la base de que los tribunales militares americanos sólo eran competentes para juzgar a militares norteamericanos y a ciudadanos de países en guerra con los Estados Unidos, pero el medio de defensa fue rechazado.

La importancia de este proceso radica en que Pelegrín Castillo, fue hijo del general restaurador Manuel María Castillo Medrano, quien había presidido la primera Junta Nacionalista en San Francisco de Macorís, y era un abogado destacado que de buena fe consideró que la intervención sería beneficiosa para organizarnos frente al desorden en que vivía el país, habiendo defendido esta tesis con valentía desde el Listín Diario.¹⁸⁷ Las propuestas de Castillo en sus artículos fueron los ejes esenciales que aplicó el gobierno militar de ocupación.

Litis entre el Gobierno y el Ayuntamiento de Santo Domingo por la propiedad del inmueble de la Cárcel Vieja frente al parque Colón (Ver trabajo de Raymundo y nota en Alemar).

Fabio Fiallo en la Corte Presbostal

¹⁸⁶ CALDER, Bruce J., El Impacto de la Intervención (La República Dominicana durante la Ocupación Norteamericana de 1916-1924. Fundación Cultural Dominicana: Santo Domingo, 1989, Pág. 190. El autor se basa en Finding of Facts, Opinion and Recommendation of Court of Inquiry convened at Marine Barracks, San Francisco de Macorís, 24 de febrero de 1920, USNA, RG38, E6, B38; también en Col. C.M. Perkins, Brig.. Law Officer, a Brig.. Comdr. Logan Feland, 1º de mayo de 1920, USNA, RG38, E6, B38 y Logan Feland al Sec. Marina, 24 de julio de 1920, y Perkins al Lt. Col. C.b. Taylor, 4 de marzo de 192, USNA, RG38, E6, B27 y 38.

¹⁸⁷ MEJÍA, Luis Felipe, De Lilís a Trujillo (Historia Contemporánea de la República Dominicana. Editora de Santo Domingo. Editora Corripio: Santo Domingo, 1993, Pág. 172.

Incendio de los Archivos Judiciales.

Cuando Trujillo se perfilaba como el “hombre fuerte” del país, como le llamara el dictador venezolano Juan Vicente Gómez en la salutación que le envió con un diplomático, dada en presencia del Presidente Rafael Estrella Ureña, ocurrió un misterioso acontecimiento que preconizaba lo que iba a suceder; fue incendiado el Palacio de Justicia de la calle Padre Billini, al lado de la iglesia de "Regina Angelorum" donde estaba la Suprema Corte, desapareciendo con este incendio en 1925 todos los archivos judiciales de la ciudad de Santo Domingo.¹⁸⁸

¿Quién provocó el incendio?, ¿por qué se produjo?... Este acontecimiento que es apenas reseñado, como si quisieran olvidarlo, constituye aún un misterio, una especie de acto preparatorio para el advenimiento del Régimen de Trujillo, pues en ese año Rafael Trujillo Molina fue designado Comandante de la Policía Nacional.¹⁸⁹

En el Boletín Judicial 197 de diciembre de 1926, páginas 3 a 5, se describen las gestiones de la Suprema Corte de Justicia para la construcción de un nuevo Palacio de Justicia.

Complot de Santiago contra Trujillo (30 de marzo de 1934)

En su célebre discurso sobre la Independencia del Poder Judicial del 9 de enero de 1933 en Santiago de los Caballeros, Trujillo hizo referencias a que su Gobierno había sido suave y hasta conciliador en los casos de extranjeros que se habían querido inmiscuir en su política interna, refiriéndose al caso del Banco de Nueva Escocia y la Sucesión de Santiago

¹⁸⁸ CUADERNOS DOMINICANOS DE CULTURA, (Números 1-9) años 1943-1944, Compilación de Arístides Incháustegui y Blanca Delgado Malagón. Publicación Especial del Banco de Reservas de la República Dominicana. Editora Corripio: Santo Domingo, 1997, Tomo 1, Pág. 572.

¹⁸⁹ BALAGUER, Joaquín, Memorias de un Cortesano de la “Era de Trujillo”. Editora Corripio: Santo Domingo, 1988, Pág. 428.

Michelena Bellvé, advirtiéndole que su gobierno se había privado de un funcionario probo y capaz como lo era Santiago Michelena (Pou) hijo, Secretario de Estado de Hacienda (1930-1932), para que éste fuera a discutir de grado a grado su derecho, sin que se pudiera sospechar que en el fallo, calificado por el gobernante como, "trascendental", que debía dar la justicia, podía pesar su elevada posición en el Gobierno.¹⁹⁰

Realmente todo este procedimiento ocultó propósitos no revelados, y Trujillo terminó apropiándose finalmente de propiedades de los Michelena como fue el caso de la Estancia San Gerónimo que terminó siendo la Estancia Ramfis.

También en el mismo discurso Trujillo se refirió a la litis en relación con James Palmer, criticando la demora en los fallos judiciales como consecuencia de las excepciones y demás medios dilatorios interpuestos por "abogados maliciosos" citando el caso de la tragedia ocurrida en la casa de Zoilo Suárez, como ejemplo de su personal intervención en contraposición con las demoras en la Justicia.

Pleito Trujillo contra Amadeo Barleta (18 de noviembre de 1935) (Hoy, Pág. 77).

En enero de 1937 Trujillo, personalmente interviniendo en aspectos judiciales resolvió la litis entre el Estado Dominicano y la sucesión de Bartolo Bancalari, originada por la cancelación de la concesión conferida a Bancalari sobre el muelle y enramada del puerto de Santo Domingo y que fuera cancelada por orden del Gobierno Dominicano en 1911, pendiente desde entonces, llegando a un acuerdo transaccional.¹⁹¹

¹⁹⁰ Véase como referencia la obra de Celsa Albert Batista, Estancia San Gerónimo, Sede de la Cancillería de la República Dominicana, Patrimonio Histórico. Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, Editora Amigo del Hogar: Santo Domingo, 1999 y Discurso sobre la Independencia del Poder Judicial, en Rafael L. Trujillo, Discursos, Mensajes y Proclamas. Tomo I, Editora El Diario, 1946, Pág. 243.

¹⁹¹ Véase en INCHÁUSTEGUI, J.M., opus citatum, Colección Trujillo, Tomo 14, Pág. 194 y RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio, Cronología de Trujillo. Tomo I. Impresora Dominicana. Ciudad Trujillo, Colección Trujillo, Tomo 9, Pág. 182.

Litis sobre los bienes de la Iglesia y el reconocimiento de la personalidad jurídica a la Iglesia Católica.

Condena expedicionarios de Cayo Confites, 28 de enero de 1948 (Hoy, Pág. 103).

Asalto al Royal Bank (octubre de 1954) (Hoy, Pág. 115)

(Revisar periódicos y revistas jurídicas y resumen del siglo de Hoy)

(Ver discursos ante la Suprema Corte de Justicia)

(Revisar recopilaciones jurisprudenciales y buscar las sentencias de principios como: “No hay nulidad sin agravio”, “Nadie puede prevalerse de su propia falta”)

Doña Lola y Mayén

Juicio de Anselmo Paulino Álvarez (1956) (Hoy, Pág. 119)

Juicio Alicinio Peña Rivera por el asesinato de Las Mirabal (1962) (Hoy, Pág. 131).

Juicio Político a Manolín Jiménez Rodríguez (Hoy, Pág. 151)

Juicio Ramón Flores (Prensa, año 1976...)

Caso Méndez (1985) (Hoy, recopilación de los 100 años, Pág. 177)

Juicio Salvador Jorge Blanco (1986) (Hoy, Pág. 179) (Libro de Almanzor González Canahuate)

Proceso del Colegio de Periodistas contra Asociación Dominicana de Diarios (Sobre la inconstitucionalidad de los Colegios de Profesionales)

Caso Llenas Aybar (1996) (Hoy, Pág. 199)

Caso Baninter (2003)

Trabajar con la Colección de Gaceta Judicial antigua y boletines judiciales

Bibliografía

AGUIAR Y ACUÑA, R. y MONTEMAYOR DE CÓRDOBA Y DE CUENCA, J. F., *Sumarios de la Recopilación de Leyes de las Indias Occidentales. (Presentación por Soberanes Fernández, prólogo de Margadant y Estudio Introductorio de Sánchez Bella)*. UNAM-Fondo de cultura Económica: México, 1994.

ALBERT BATISTA, C., *Estancia San Gerónimo, Sede de la Cancillería de la República Dominicana, Patrimonio Histórico*. Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, Editora Amigo del Hogar: Santo Domingo, 1999.

Autos contra don Rodrigo Pimentel (1658-1660). Colección César Herrera. Tomo 3. Patronato de la Ciudad Colonial de Santo Domingo. Colección Quinto Centenario. Serie Documentos 6. Editora Taller: Santo Domingo, 1995.

AYALA, M. J. DE, *Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias, Tomo XIII (Situado a Xenxibre)*. Ediciones de Cultura Hispánica, Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI): Madrid, 1996.

BALAGUER, J., *Memorias de un Cortesano de la "Era de Trujillo"*. Editora Corripio: Santo Domingo, 1988.

BENZO DE FERRER, V., *Pasajeros a La Española (1492-1530)*. Santo Domingo, Amigo del Hogar, 2000.

BERNALDO DE QUIRÓS, C., Pitaval Dominicano: Comegente, El Monstruo Sádico. *Cuadernos Dominicanos de Cultura*, No. 12, agosto 1944. Publicación Especial del Banco de Reservas de la República Dominicana recopilación de Arístides Incháustegui y Blanca Delgado Malagón, Volumen 2. Editora Corripio: Santo Domingo, 1997.

BURKHOLDER, M.A. y CHANDLER, D.S., *De la Impotencia a la Autoridad*. Fondo de Cultura Económica: México, 1984.

CALDER, B.J., *El Impacto de la Intervención (La República Dominicana durante la Ocupación Norteamericana de 1916-1924)*. Fundación Cultural Dominicana: Santo Domingo, 1989.

CASSÁ BERNALDO DE QUIRÓS, R., *Directorio de Archivos de la República Dominicana*. Documentos Tavera No. 1, Fundación Histórica Tavera: Madrid, 1996.

Colección Documental del Descubrimiento (1470-1506), Tomos I, II y III. Real Academia de la Historia/ Consejo Superior de Investigaciones Científicas/ Fundación MAPFRE América, Madrid, Editorial MAPFRE, 1994.

Diccionario de Historia de España, Tomo I (A-E). Madrid, Ediciones de la Revista de Occidente, 1968.

INCHÁUSTEGI CABRAL, J. M., *Francisco de Bobadilla (Tres homónimos y un enigma colombino descifrado)*. Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1964.

INCHÁUSTEGUI CABRAL, J.M., *Historia Dominicana*. Tomo I, No. 13 de la Colección de los 25 años de la Era de Trujillo. Impresora Dominicana: Ciudad Trujillo, 1955.

INCHÁUSTEGUI CABRAL, J. M., *La Gran Expedición Inglesa contra las Antillas Mayores*. Tomo I. Gráfica Panamericana: México, 1953.

INCHÁUSTEGUI CABRAL, J. M., *Reales Cédulas y Correspondencia de Gobernadores de Santo Domingo, Tomo III (del 1582 al 1609)*. Colección Histórico-Documental Trujilloniana. Gráficas Reunidas: Madrid, 1958.

LARRAZÁBAL BLANCO, C.. "Papeles de familia". *Clío*, año 13, nº 71-73, Santo Domingo, julio-diciembre de 1945.

LUCENA SAMORAL, M., *Los Códigos Negros de la América Española*. Ediciones UNESCO/ Universidad de Alcalá, 1996.

MALAGÓN BARCELÓ, J., *El Distrito de la Audiencia de Santo Domingo*. Universidad Católica Madre y Maestra: Santiago de los Caballeros, 1977.

MALAGÓN BARCELÓ, J., *Pleitos y Causas en la Audiencia de Santo Domingo durante el Siglo XVIII*. Estudios de Historia y Derecho (con prólogo de Américo Castro). Universidad Veracruzana: Veracruz, 1966.

MALAGÓN BARCELÓ, J., *Código Negro Carolino (1784)*. Taller: Santo Domingo, 1974.

MEJÍA, L.F., *De Lilís a Trujillo (Historia Contemporánea de la República Dominicana)*. Editora de Santo Domingo. Editora Corripio: Santo Domingo, 1993.

MOREAU DE SAINT-MÉRY, M. L. E., *Descripción Topográfica y Política de la Parte Española de la Isla de Santo Domingo (Descripción de la Parte Española de Santo*

Domingo). Sociedad Dominicana de Bibliófilos, Editora de Santo Domingo: Santo Domingo, 1976.

MORETA CASTILLO, A., *La Justicia en Santo Domingo del Siglo XVI*. Colección Banreservas, Serie Historia, Volumen 5, Amigo del Hogar : Santo Domingo, 1998.

MOYA PONS, F., *Después de Colón (Trabajo, Sociedad y Política en la Economía del Oro)*. Madrid, Alianza Editorial, 1987.

OTS CAPDEQUÍ, J.M., *Instituciones*. Historia de América y de los Pueblos Americanos dirigida por Antonio Ballesteros y Beretta. Salvat Editores: Barcelona, 1959.

OVIEDO/LAS CASAS, *Crónicas Escogidas*. Prólogo y notas de J. Tena Reyes. Biblioteca de Clásicos Dominicanos, Santo Domingo, Editora Corripio, 1988,

PÉREZ RANCIER, J.B., *Geografía y Sociedad*. Editora del Caribe: Santo Domingo, 1972.

PÉREZ MEMÉN, F., *La Iglesia y el Estado en Santo Domingo (1700-1853)*. Taller: Santo Domingo, 1997, Pág. 181.

POLANCO ALCÁNTARA, T., *Las Reales Audiencias en las Provincias Americanas de España*. Mapfre: Madrid, 1992.

RAMOS PÉREZ, D., *El Conflicto de las Lanzas Jinetas (El primer alzamiento en tierra americana, durante el segundo viaje colombino)*. Fundación García-Arévalo, Inc., Valladolid, Gráficas 66, 1981.

RODRÍGUEZ DEMORIZI, E., *Cronología de Trujillo*. Tomo I. Impresora Dominicana. Ciudad Trujillo, 1955, Colección Trujillo, Tomo 9.

RODRÍGUEZ DEMORIZI, E., *El General Pedro Santana*. Academia Dominicana de la Historia. Editora Corripio: Santo Domingo, 1982.

RODRÍGUEZ DEMORIZI, E.. "Sánchez, defensor público". *Clío*, año 13, nº 71-73, Santo Domingo, julio-diciembre de 1945.

RUIZ RIVERA, J. y GARCÍA BERNAL, M.C., *Cargadores a Indias*. Colección MAPFRE 1492. Editorial MAPFRE: Madrid, 1992.

SÁEZ, S. J., J. L., *La Formación Sacerdotal en Santo Domingo (Desde el Concilio de Trento a la Fundación de la República)*. Amigo del Hogar: Santo Domingo, 1999.

SUÁREZ, S.-G., *Las Reales Audiencias Indianas (Fuentes y Bibliografía)*. Academia de la Historia de Venezuela: Caracas, 1989.

SUDRE, Frédéric, *Les Grandes Arrêts de la Cour Européenne des Droits de L'Homme*. Presses Universitaires de France: Paris, 1997.

SZÁSDI LEÓN-BORJA, I., *Los Viajes de Rescate de Ojeda y las Rutas Comerciales Indias (El valor económico del señorío del mar de los Reyes Católicos)*. Ediciones Fundación García Arévalo, Santo Domingo, Amigo del Hogar, 2001.

TRUJILLO, R.L., *Discursos, Mensajes y Proclamas*. Tomo I, Editora El Diario, 1946.

UGARTE, M., *Estampas Coloniales*. Comisión Permanente de la Feria del Libro. Amigo del Hogar: Santo Domingo, 1998.

UTRERA, fray C. de, *Historia Militar de Santo Domingo (Documentos y Noticias), Tomo I*. Ciudad Trujillo, Imprenta Franciscana, 1950.

UTRERA, fray C. de, *Historia Militar de Santo Domingo (Documentos y Noticias), Tomo III*. Ciudad Trujillo, Tipografía Franciscana, 1953.

UTRERA, fray C. de, *Universidades de Santiago de la Paz y de Santo Tomás de Aquino y Seminario Conciliar de la Ciudad de Santo Domingo de la Isla Española*. Padres Franciscanos Capuchinos: Santo Domingo, 1932.

VEGA BOYRIE, W., *Historia del Derecho Dominicano*. Santo Domingo, Amigo del Hogar, 2002.

VEGA BOYRIE, W., *Los Documentos Básicos de la Historia Dominicana*. Santo Domingo, Taller, 1994.